CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 065-2024-2-3613-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR RINCONADA-LLICUAR-SECHURA-PIURA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 001-2023-MDRLL-CS PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA"

PERÍODO: 31 DE AGOSTO DE 2023 AL 12 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I DE IV

28 DE NOVIEMBRE DE 2024
PIURA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

0729

065202423613 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 065-2024-2-3613-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 001-2023-MDRLL-CS PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL REYES, BAZÁN SECTOR II, SILVA II Y LADRILLERA DEL SUB SECTOR HIDRÁULICO MUÑUELA MARGEN IZQUIERDA, DEL DISTRITO RINCONADA LLICUAR, PROVINCIA DE SECHURA-DEPARTAMENTO DE PIURA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Comité de selección no admitió ofertas de dos postores pese a que estos cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas, obstaculizando su calificación y posterior evaluación, limitándose a la Entidad de acceder a una mejor oferta económica al haber admitido únicamente a postor que presentó mayor oferta económica; asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones gestionó la suscripción del contrato pese a que ganador de la Buena Pro, no cumplió con presentar copias de los DNI de los integrantes del consocio y tampoco logró acreditar la experiencia mínima requerida para el personal clave, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	58
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	58
V.	CONCLUSIONES	58
VI.	RECOMENDACIONES	59
VII.	APÉNDICES	60

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 065-2024-2-3613-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 001-2023-MDRLL-CS PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL REYES, BAZÁN SECTOR II, SILVA II Y LADRILLERA DEL SUB SECTOR HIDRÁULICO MUÑUELA MARGEN IZQUIERDA, DEL DISTRITO RINCONADA LLICUAR, PROVINCIA DE SECHURA-DEPARTAMENTO DE PIURA"

PERÍODO: 31 DE AGOSTO DE 2023 AL 12 DE OCTUBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Rinconada Llicuar, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sechura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-3613-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 687-2024-CG/OC3613 de 10 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección y suscripción del contrato se realizó de acuerdo a lo indicado en las Bases Integradas y conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico comprende el procedimiento de selección: "Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDRLL-CS primera convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán sector II, Silva II y Ladrillera del sub sector hidráulico Muñuela margen izquierda, del distrito Rinconada Llicuar, provincia de Sechura-departamento de Piura, con código único de inversión n.° 2500107, desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato, siendo el monto objeto de control S/ 211 134,07 (doscientos once mil ciento treinta y cuatro con 07/100 soles), que corresponde al valor referencial

Alcance

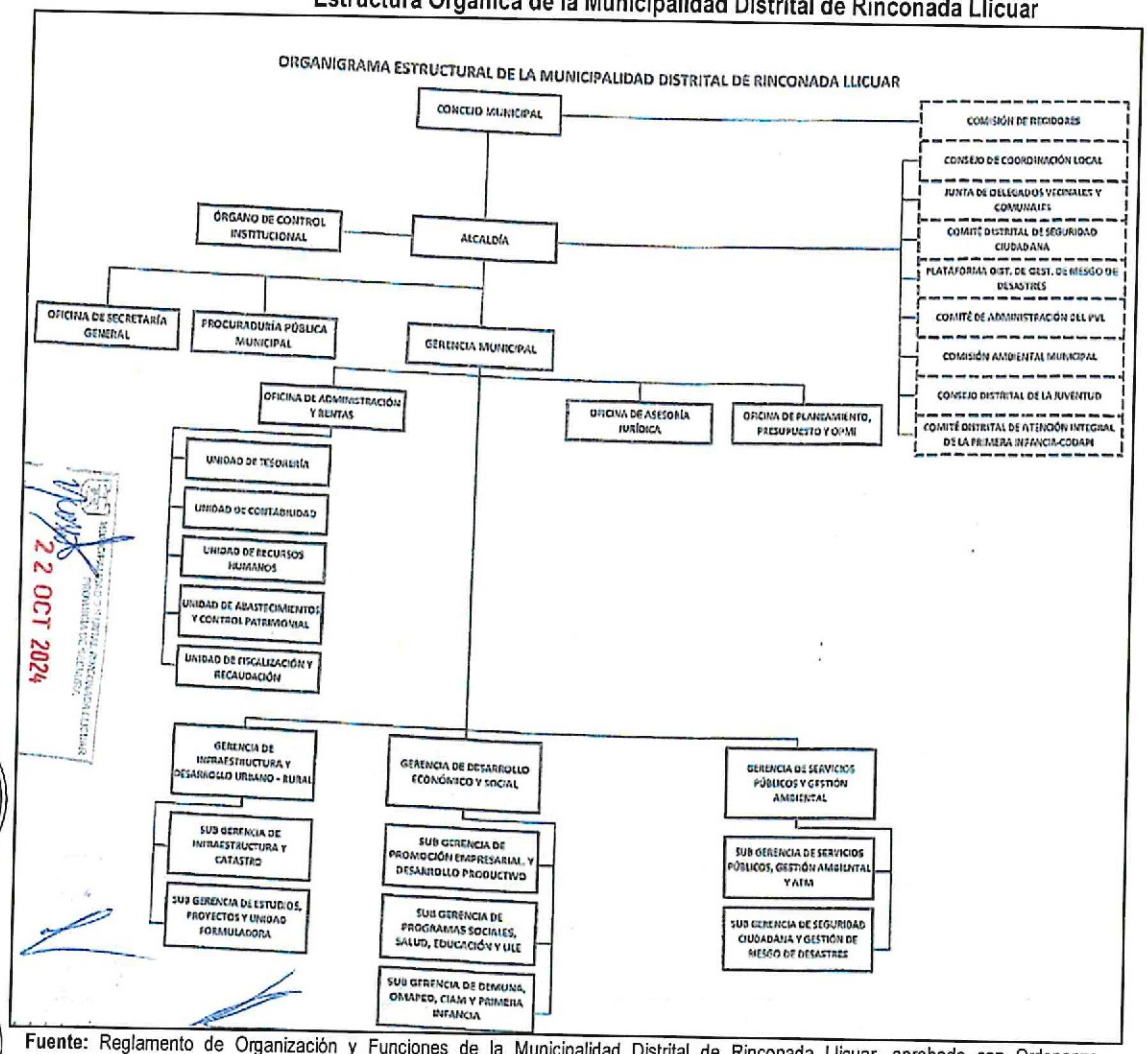
El servicio de control específico comprende el período de 31 de agosto de 2023 al 12 de octubre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Rinconada Llicuar se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Rinconada Llicuar:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Rinconada Llicuar



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Rinconada Llicuar, aprobado con Ordenanza n.° 015-2022-CM/MDRLL de 27 de junio de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE DOS POSTORES PESE A QUE ESTOS CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, OBSTACULIZANDO SU CALIFICACIÓN Y POSTERIOR EVALUACIÓN, LIMITÁNDOSE A LA ENTIDAD DE ACCEDER A UNA MEJOR OFERTA ECONÓMICA AL HABER ADMITIDO ÚNICAMENTE A POSTOR QUE PRESENTÓ MAYOR OFERTA ECONÓMICA; ASIMISMO, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES GESTIONÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PESE A QUE GANADOR DE LA BUENA PRO, NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR COPIAS DE LOS DNI DE LOS INTEGRANTES DEL CONSOCIO Y TAMPOCO LOGRÓ ACREDITAR LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA PARA EL PERSONAL CLAVE, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la evaluación y análisis efectuado al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2023-GM-MDRLL-CS primera convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de Supervisión de la obra **"Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán sector II, Silva II y Ladrillera del sub sector hidráulico Muñuela margen izquierda, del distrito Rinconada Llicuar, provincia de Sechura-departamento de Piura"**, se advierte que el Comité de Selección, en adelante "el Comité", no admitió las ofertas pertenecientes a dos (2) postores, desestimándolas bajo argumentos que carecen de sustento, admitiendo únicamente a un postor (ganador de la Buena Pro) cuya oferta económica resultaba mayor[1] en la suma de S/ 21 113,40 (Veintiún mil ciento trece con 40/100 soles) en relación a la oferta presentada por uno (1)[2] de los postores no admitidos, obstaculizándose de esta forma que la misma accediera a la etapa de calificación y evaluación y por tanto, se impidió que la Entidad accediera a una propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

Asimismo, se ha advertido que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Rinconada Llicuar, en adelante "la Entidad", gestionó la suscripción del contrato con el Consorcio ganador de la Buena Pro, pese a que este no cumplió con presentar copias de los DNI de los integrantes del Consorcio y tampoco logró acreditar la experiencia de dos (2) de las tres (3) personas que forman parte del personal clave ofertado, ello luego que los certificados y constancias presentados no cumplieran con los requisitos mínimos establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 9° y 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.º 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, referidos a las responsabilidades esenciales y a la participación en consorcio.

Asimismo, se vulneró lo dispuesto en los artículos 5°, 46°, 49°, 52°, 60°, 64°, 81°, 82° y 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.º 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones; quórum, acuerdo y responsabilidad; requisitos de calificación; contenido mínimo de las ofertas; subsanación de las ofertas; consentimiento del otorgamiento de la buena pro; presentación de ofertas; calificación y evaluación de ofertas técnicas y requisitos para perfeccionar el contrato, respectivamente.

De la misma forma, se transgredió el numeral 3.1 perfeccionamiento del contrato de la sección general de las Bases Integradas Definitivas; así como, el numeral 2.2.1.1 Documentos de presentación obligatoria; numeral 2.5 requisitos para perfeccionar el contrato; numeral 3.1.2 Consideraciones específicas y, numeral 3.2 requisitos de calificación: Factores de Evaluación de la Sección Especifica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

[1] Consorcio Supervisor Golden, cuya oferta económica asciende a: S/ 211 134,07 (Doscientos once mil ciento treinta y cuatro con 07/100 soles).

[2] Rojas Piscoya Avelino, cuya oferta económica asciende a: S/ 190 020,67 (Ciento noventa mil veinte con 67/100 soles).

de las Bases Integradas Definitivas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MRLL-CS primera convocatoria.

La situación expuesta conllevó al otorgamiento de la Buena Pro por parte de la Entidad, a postor, cuya oferta era S/ 21 113,40 (Veintiún mil ciento trece con 40/100 soles) mayor a la oferta presentada por otro postor, limitando a la Entidad al acceso a una mejor oferta económica, afectando la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos; asimismo, se ocasionó que la Entidad perfeccione el contrato con el Consorcio Supervisor Golden, pese a que este no presentó copia de los DNI de los Consorciados, ni acreditó la experiencia de todo el personal clave.

Lo anteriormente referido fue ocasionado por los miembros integrantes del Comité de Selección: Francisco Javier Tesen Collazos (presidente); Juan Armando Ruiz Nunura (Primer miembro) y Manuel Antonio Antón Calderón (Segundo miembro); así como, por el señor Francisco Javier Tesen Collazos, en calidad de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial (Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad).

- **Antecedentes:**

Actos preparatorios

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2023-MDRLL/A de 26 de abril de 2023, la Municipalidad Distrital de Rinconada Llicuar, en adelante "la Entidad" aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: **"Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán sector II, Silva II y Ladrillera del sub sector hidráulico Muñuela margen izquierda, distrito Rinconada Llicuar, provincia de Sechura-departamento de Piura"**, en adelante "la Obra".

Luego, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2023/MDRLL-GM de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, en adelante "Procedimiento de Selección", con un valor referencial de S/ 211 134,07 (doscientos once mil ciento treinta y cuatro con 07/100 soles).

Posteriormente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2023/MDRLL-GM de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, se designó al Comité encargado de llevar a cabo el Procedimiento de Selección, el mismo que quedó conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 1
Integrantes del Comité de Selección

n.°	Miembros titulares	Cargo	Dependencia a la que pertenece
1	Tesen Collazos, Francisco Javier	Presidente	Unidad de Abastecimiento y Control patrimonial.
2	Ruiz Nunura, Juan Armando	Primer miembro	Gerencia Municipal
3	Antón Calderón, Manuel Antonio	Segundo miembro	Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
n.°	**Miembros Suplentes**	**Cargo**	
1	Sosa Zapata, David José	Presidente	Sub Gerencia de Presupuesto
2	Bayona Chunga, Cris Noelia	Primer miembro	Secretaría General
3	Jiménez Aldana, Eveling Katherine	Segundo miembro	Unidad de Tesorería

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2023-MDRLL/GM de 22 de agosto del 2023 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 006-2023/MDRLL-GM de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, se aprobaron las bases estándar para el Procedimiento de Selección, en adelante "Bases Estándar" **(Apéndice n.° 7)**.

Procedimiento de Selección:

De la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", se

aprecia que la convocatoria del Procedimiento de Selección, se realizó el 31 de agosto de 2023, por lo que el cronograma para su desarrollo quedó establecido como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 2
Cronograma del Procedimiento

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	31/08/2023	31/08/2023
Registro de participantes(Electronica)	01/09/2023 00:01	11/09/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	01/09/2023 00:01	05/09/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	07/09/2023	07/09/2023
Integración de las Bases OFICINA DE ABASTECIMIENTO	07/09/2023	07/09/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	12/09/2023 00:01	12/09/2023 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas OFICINA DE ABASTECIMIENTO	13/09/2023	19/09/2023
Otorgamiento de la Buena Pro OFICINA DE ABASTECIMIENTO	19/09/2023 08:30	19/09/2023

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20159229581	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Posterior a ello, el 7 de setiembre de 2024, el Comité, a través del Acta de Absolución de Consultas y Observaciones, realizó la integración de las Bases Administrativas del Proceso de Selección, en adelante "Bases Integradas" **(Apéndice n.° 8)**, las cuales rigieron al Procedimiento de Selección.

Finalmente, el 12 de octubre de 2023, la Entidad, suscribió el contrato n.° 001-2023-GM-MDRLL-S **(Apéndice n.° 9)**, con el Consorcio Supervisor Golden[3], ganador de la Buena Pro del Procedimiento de Selección.

➢ **Hechos evidenciados:**

1. Respecto a la presentación de ofertas

Durante el desarrollo del Procedimiento de Selección, y de acuerdo al reporte del SEACE, inserto en el Acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDB/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, en adelante "Acta de Buena Pro", fueron 4 los postores que presentaron sus ofertas, cuya documentación de presentación obligatoria, fue revisada por el Comité, a fin de verificar la admisibilidad de éstas. Los postores que presentaron sus ofertas, se aprecian en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Ofertas presentas por Postores.

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDRLL-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripcion del objeto : Supervision de la obra. Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar - Provincia de Sechura - Departamento de Piura

Item	Descripción del Item			
RUC / Codigo	Nombre o Razón Social	Fecha Presentacion	Hora Presentacion	Forma de presentacion
1	Contratacion del servicio de supervisión de la ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de provision de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura			
10013182146	NACA BAILON HERNAN	12/09/2023	06:13:06	Electronico
10175245265	ROJAS PISCOYA AVELINO	12/09/2023	09:21:58	Electronico
10770340620	CONSORCIO SUPERVISOR BAJO PIURA	12/09/2023	20:00:46	Electronico
10026094912	CONSORCIO SUPERVISOR GOLDEN	12/09/2023	21:14:35	Electronico

Fuente: Acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDB/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

[3] Integrado por Leoncio Chapoñan Cajusol, con RUC N.° 10026094912 y Juan Luis Carlos de la Cruz, con RUC N.° 10457763471.

2. Respecto a la admisión de ofertas

Sobre ello, el tercer párrafo del numeral 1.7. Presentación y apertura de ofertas del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)**, indica lo siguiente:

"(...)

En la apertura electrónica de la oferta técnica, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección especifica de las bases de conformidad con el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento y determinada si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección especifica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...)".

En esa línea, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

"(...)

Artículo 81. Presentación de ofertas

(...)

81.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...)".

Al respecto, el inciso 2.2.1.1: Documentos de presentación obligatoria, del numeral 2.2.1 Oferta Técnica del apartado 2.2: Contenido de las Ofertas, del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)**, concordante con lo estipulado por el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece lo siguiente:

"(...)

2.2.1.1 Documentación de presentación obligatoria

A. Documentos para la admisión de la oferta

a.1) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo Nº 1).***

a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(...)

a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento ***(Anexo Nº 2).***

a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo Nº 3).***

a.5) Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. ***(Anexo Nº 4).***

a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones ***(Anexo Nº5).***

(...)."

En esa línea, de la revisión del *"Acta de Buena Pro"* **(Apéndice n.° 10)**, se advierte que el Comité, descalificó tres (3) ofertas indicando que no cumplían determinados ítems, admitiendo solo una (1) oferta, conforme se resume a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

Cuadro n.° 2
Evaluación del Comité de Selección de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA		CONSORCIO SUPERVISOR BAJO PIURA	ROJAS PISCOYA AVELINO	ÑACA BAILON HERNAN	CONSORCIO SUPERVISOR GOLDEN
Ítem	ANEXO				
a)	Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo n.° 1)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
b)	Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
c)	Declaración Jurada cumplimiento de las Especificaciones Técnicas. (Anexo n.° 3)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
d)	Declaración Jurada de Plazo de Prestación. (Anexo n.° 4)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
e)	Promesa de Consorcio con firmas legalizadas. (Anexo n.° 5)	**NO CUMPLE**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
f)	Precio de la Oferta	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	CUMPLE
CONCLUSIÓN		**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**	**ADMITIDO**

Fuente : Acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDB/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de 19 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 10).**
Elaborado : Comisión de Control.

En ese sentido, la Comisión de Control realizó una revisión de lo actuado en la etapa de admisión de las ofertas, verificando que de las tres (3) ofertas no admitidas, a dos (2) de ellas, el Comité las dio por no admitidas basándose en argumentos que carecen de sustento legal y en otros casos eran subsanables, conforme se detalla a continuación:

a) <u>Postor Consorcio Supervisor Bajo Piura</u>[4]

De la revisión de los documentos presentados por el Postor Consorcio Supervisor Bajo Piura **(Apéndice n.° 11)**, en adelante "Postor 1", se verificó que este cumplió con lo indicado en el inciso 2.2.1.1 Documentos de presentación obligatoria de las Bases Integradas, concordante con lo señalado en el numeral 81.2 del artículo 81° y 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; pese a ello, el Comité indicó que no cumplía con lo requerido en dos anexos de presentación obligatoria para la admisión de su oferta.

En relación a lo anterior, el Comité, observó la promesa de consorcio **(documento contenido en el Apéndice n.° 11)** presentada por el Postor 1, bajo los siguientes términos:

> *"De la revisión de la promesa de consorcio (...) se verifica que el consorciado MOSCOL VÍLCHEZ JORGE ANDRÉS declara dentro de sus obligaciones "Elaborar, preparar, acopiar y aportar todos los documentos obrantes en la oferta y verificación de la veracidad de cada uno de los mismos (Propuesta técnica, Plantel técnico, Equipamiento mínimo y otros relacionados)", de acuerdo a la obligación antes detallada, se tiene que el referido consorciado estaría aportando documentos que acrediten la experiencia del postor en la especialidad, sin embargo de la revisión de los documentos que sustentan lo declarado en el Anexo 08, se tiene que, toda la experiencia es aportada por el consorciado RIVERA SANCHEZ VICTOR MANUEL, en consecuencia dicha declaración resulta discordante con la realidad, toda vez que se declara una obligación que no está siendo cumplida (...)".*

De lo anterior, se advierte que, el Comité, indicó que el consorciado Moscol Vílchez Jorge Andrés, debía aportar la experiencia objeto del contrato; sin embargo, cuando realizó la verificación de la documentación que sustenta el Anexo n.° 8 Experiencia del Postor en la Especialidad **(Apéndice n.° 12)**, evidenció que el consorciado Rivera

[4] Integrado por el consorciado Moscol Vílchez Jorge Andrés y el consorciado Rivera Sánchez Víctor Manuel.

Sánchez Víctor Manuel era quien aportaba toda la experiencia objeto del contrato, razón por la cual no admiten la oferta al discordar de la realidad, empero, de la revisión integral de la promesa de consorcio **(documento contenido en el Apéndice n.° 11)**, la Comisión de Control, evidenció que la obligación de aportar la experiencia de Postor 1, se consignó de manera clara y expresa en las obligaciones que correspondían al consorciado Rivera Sánchez Víctor Manuel, lo que evidencia que el argumento usado por el Comité para no admitir la oferta del Postor 1, carece de sustento, ello conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Obligaciones del Consorcio Supervisor Bajo Piura
(documento contenido en el Apéndice n.° 11)



d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. MOSCOL VILCHEZ JORGE ANDRES [40%] [1]

- Consultoría de obra para la Supervisión y Liquidación de la Obra.
- Elaborar, preparar, obtener y presentar la documentación obligatoria y necesaria, para la firma del contrato.
- Elaborar, preparar, acopiar y aportar todos los documentos obrantes en la oferta y verificación de la veracidad de cada uno de los mismos (Propuesta técnica, Plantel técnico, Equipamiento mínimo y otros relacionados).
- Responsable de la Coordinación y Verificación del Personal Propuesto.
- Responsabilidad de elaboración y contenido de la oferta.

2. RIVERA SANCHEZ VICTOR MANUEL [60%] [2]

- Consultoría de obra para la Supervisión y Liquidación de la Obra.
- Aporta la experiencia como postor objeto de la convocatoria

TOTAL OBLIGACIONES 100%[3]

CONSORCIO SUPERVISOR BAJO PIURA
Jorge Andres Moscol Vilchez
REPRESENTANTE COMUN

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Supervisor Bajo Piura **(Apéndice n.° 11)**.

En esa misma línea, la Comisión de Control, advierte que en el tercer párrafo de la evaluación que el Comité realiza al postor Avelino Rojas Piscoya (Postor 2), esté consigna expresamente lo siguiente:

> *"(...) considerando que no es función de este comité interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones (o imprecisiones), sino aplicar las reglas del procedimiento de selección, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente propuesto (...)". (subrayado agregado)*

Es decir, líneas posteriores al argumento usado para no admitir al Postor 1, el propio Comité señala que no es su función interpretar las ofertas presentadas, sino que corresponde realizar un análisis integral de lo ofertado, lo cual no aplicó al analizar la oferta del Postor 1, pues no tomó en cuenta la integridad de las obligaciones consignadas en el Anexo n.° 5 - Promesa de consorcio **(documento contenido en Apéndice n.° 11)**, realizando una interpretación restrictiva de las obligaciones ahí consignadas.

Aunado a ello, se debe tener en cuenta que la normativa de las contrataciones, específicamente el artículo 81.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que para admitir una oferta, el Comité debe verificar los requisitos exigidos por el artículo 52°; así como, determinar si la oferta responde a las características, requisitos o condiciones de los Términos de Referencia, lo cual también ha sido señalado por el OSCE a través de la opinión n.° 016-2018/DTN de 1 de febrero de 2018, que cita y concluye lo siguiente:

> *"(...) Del mismo modo, el artículo 63 del Reglamento –aplicable a los concursos públicos para contratar consultoría en general y consultoría de obras- dispone en su primer párrafo que "Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

Como se observa, la normativa de contrataciones del Estado establece que corresponde al comité de selección -previo a la evaluación o calificación, según sea el caso- determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones establecidas en el requerimiento (...).

(...)

3. CONCLUSIONES

3.1 La normativa de contrataciones del Estado establece que corresponde al comité de selección determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones establecidas en el requerimiento (...)."

De lo anterior, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado establece que, para la admisión de una oferta, el Comité debe ceñirse a la verificación de la presentación de los documentos exigidos en el numeral 2.2.1. Oferta Técnica del apartado 2.2. Contenido de las Ofertas, del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)**, los cuales fueron presentados en su integridad por el Postor 1, conforme el mismo Comité lo consigna en el Acta de Buena Pro **(Apéndice n.° 10)**.

Asimismo, de acuerdo a la normativa vigente, el Comité debe determinar si la oferta cumple con las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia del servicio de consultoría; en esa línea, con respecto a la Promesa de Consorcio **(documento contenido en el Apéndice n.° 11)**, se visualiza que las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)** del Procedimiento de Selección en el literal c) Condiciones de los Consorcios, del numeral 3.1.2 Consideraciones Específicas, del capítulo III Requerimiento, exige las siguientes condiciones para los consorciados:

"(...)

3.1.2. Consideraciones Específicas

(...)

c) Condiciones de los Consorciados

(...)

- *De conformidad con el artículo 49 del RLCE, el número máximo de consorciados es de Dos (2) integrantes.*
- *El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%.*
- *El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60%. (...)".*

Lo anterior, evidencia que, las condiciones de los Consorciados establecidas en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)**, no exige que ambos consorciados aporten la experiencia objeto del contrato, estableciendo como únicas exigencias que los consorciados deben ser como máximo 2, debiendo tener, el que acredite la mayor experiencia, el 60% de obligaciones, lo cual resulta coherente con lo ofertado por el Postor 1 en el Anexo n.° 5 Promesa de Consorcio[5] **(documento contenido en el Apéndice n.° 11)**, en donde se visualiza que son dos consorciados y que quien ostenta la obligación de aportar la experiencia tiene el 60% de obligaciones, conforme se muestra a continuación:

1. MOSCOL VILCHEZ JORGE ANDRES (Obligaciones 40%).
2. RIVERA SANCHEZ VICTOR MANUEL (Obligaciones 60%).

En ese sentido, la observación del Comité acerca de las obligaciones establecidas en la Promesa de Consorcio **(documento contenido en el Apéndice n.° 11)** del Postor 1, carece de sustento, puesto que, como se ha desarrollado en los párrafos precedentes, dicho documento cumple con lo exigido en los Términos de Referencia del servicio de consultoría de la obra para la Supervisión de la Obra

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI – -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – -SECHURA-

[5] Folios n.° 13, 14 y 15 **(documentos contenidos en el Apéndice n.° 11)** de la Oferta presentada por el Postor 1.

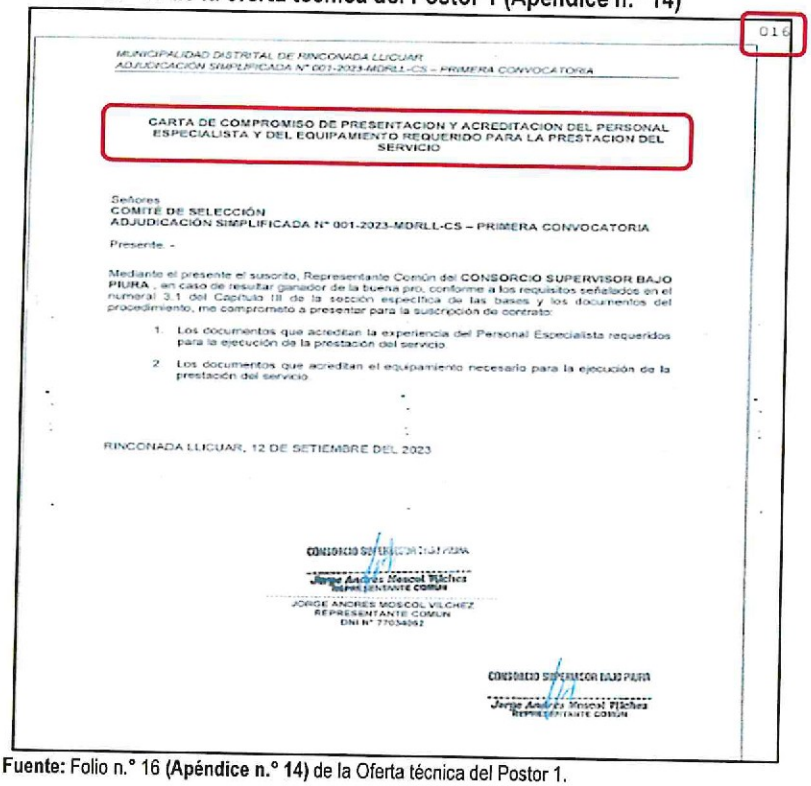
(Apéndice n.° 13) y el contenido mínimo establecido en el numeral 7.4.2. Promesa de Consorcio de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD[6]; es decir, respecto al número máximo de integrantes, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acredite la mayor experiencia; razón por lo cual, el Comité no debió haber observado el contenido del Anexo n.° 5 Promesa de Consorcio **(documento contenido en el Apéndice n.° 11)**.

De otro lado, respecto al otro motivo por el cual el Comité no admitió la oferta del Postor 1, se visualiza que el argumento usado fue el siguiente:

> *"(...) Así mismo, las bases estándar en el caso de contratación de servicios consultoría obra que se presten fuera de la provincia de Lima y Callao prevén la posibilidad de otorgar una bonificación para los procedimientos cuyo valor referencial no supere los doscientos mil soles (...) por lo tanto, dado que el presente procedimiento de selección supera dicho monto NO se ha establecido en las bases la posibilidad de otorgar dicha bonificación, sin embargo en el folio 16 de la oferta el Postor presenta la Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, tratando de confundir e inducir al error al comité de selección para obtener una ventaja indebida en el procedimiento, quedando claro que el Postor está desconociendo las condiciones y reglas del presente procedimiento de selección (...)".*

Sobre ello, la Comisión de Control, procedió a la revisión de la oferta del Postor 1, identificando que el contenido del documento con folio n.° 16 **(Apéndice n.° 14)**, no se ajusta a lo señalado por el Comité, pues en dicho folio obra una carta compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la prestación del servicio, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Folio n.° 16 de la oferta técnica del Postor 1 (Apéndice n.° 14)



016

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2023-MDRLL-CS – PRIMERA CONVOCATORIA

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACION Y ACREDITACION DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2023-MDRLL-CS – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR BAJO PIURA**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme a los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción de contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal Especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

RINCONADA LLICUAR, 12 DE SETIEMBRE DEL 2023

CONSORCIO SUPERVISOR BAJO PIURA
Jorge Andres Moscol Vilchez
REPRESENTANTE COMUN

JORGE ANDRES MOSCOL VILCHEZ
REPRESENTANTE COMUN
DNI N° 77034062

CONSORCIO SUPERVISOR BAJO PIURA
Jorge Andres Moscol Vilchez
REPRESENTANTE COMUN

Fuente: Folio n.° 16 **(Apéndice n.° 14)** de la Oferta técnica del Postor 1.

De lo antes expuesto, se advierte que los motivos citados por el Comité, para no admitir la oferta del Postor 1, carecen de base legal, lo que en suma evidencia que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

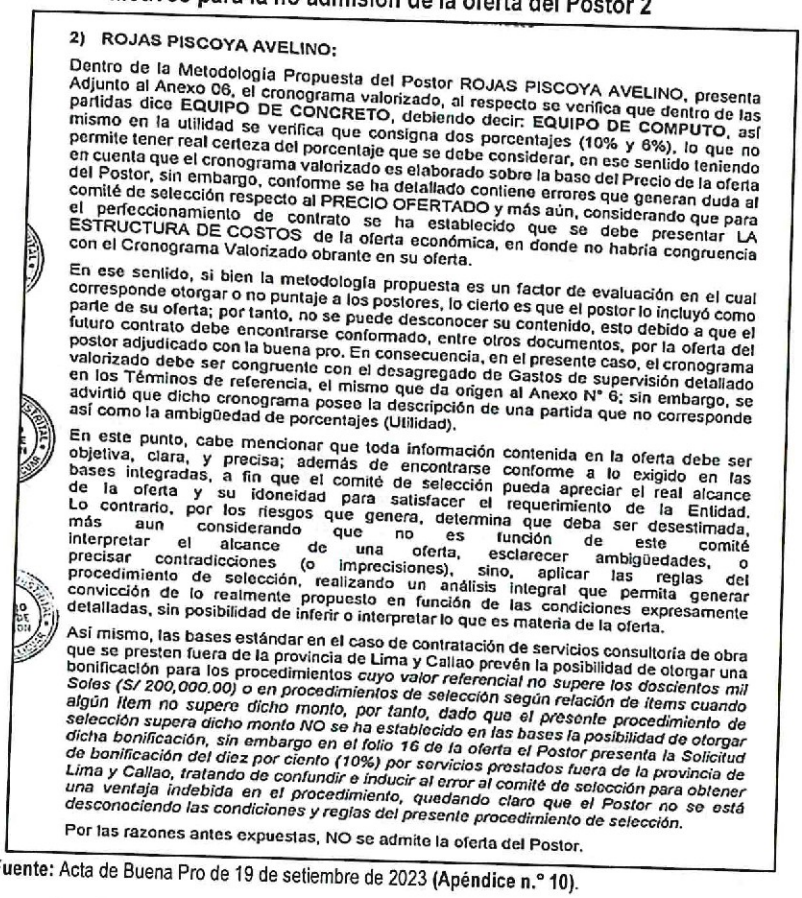
[6] Aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

dicha oferta, debió ser admitida por el Comité, para que posteriormente sea calificada y evaluada.

b) **Postor Rojas Piscoya Avelino**

De la revisión de los documentos presentados por el Postor Rojas Piscoya Avelino **(Apéndice n.° 15)**, en adelante "Postor 2", se verifica que este cumplía con lo indicado en el inciso 2.2.1.1 Documentos de presentación obligatoria de las Bases Integradas, concordante con lo señalado en el numeral 81.2 del artículo 81° y 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; pese a ello, el Comité indicó que no cumplía con lo requerido en un anexo, para lo cual usó los siguientes argumentos:

Imagen n.° 6
Motivos para la no admisión de la oferta del Postor 2



2) ROJAS PISCOYA AVELINO:

Dentro de la Metodología Propuesta del Postor ROJAS PISCOYA AVELINO, presenta Adjunto al Anexo 06, el cronograma valorizado, al respecto se verifica que dentro de las partidas dice **EQUIPO DE CONCRETO**, debiendo decir: **EQUIPO DE COMPUTO**, así mismo en la utilidad se verifica que consigna dos porcentajes (10% y 6%), lo que no permite tener real certeza del porcentaje que se debe considerar, en ese sentido teniendo en cuenta que el cronograma valorizado es elaborado sobre la base del Precio de la oferta del Postor, sin embargo, conforme se ha detallado contiene errores que generan duda al comité de selección respecto al PRECIO OFERTADO y más aún, considerando que para el perfeccionamiento de contrato se ha establecido que se debe presentar LA ESTRUCTURA DE COSTOS de la oferta económica, en donde no habría congruencia con el Cronograma Valorizado obrante en su oferta.

En ese sentido, si bien la metodología propuesta es un factor de evaluación en el cual corresponde otorgar o no puntaje a los postores, lo cierto es que el postor lo incluyó como parte de su oferta; por tanto, no se puede desconocer su contenido, esto debido a que el futuro contrato debe encontrarse conformado, entre otros documentos, por la oferta del postor adjudicado con la buena pro. En consecuencia, en el presente caso, el cronograma valorizado debe ser congruente con el desagregado de Gastos de supervisión detallado en los Términos de referencia, el mismo que da origen al Anexo N° 6; sin embargo, se advirtió que dicho cronograma posee la descripción de una partida que no corresponde así como la ambigüedad de porcentajes (Utilidad).

En este punto, cabe mencionar que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determina que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función de este comité interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones (o imprecisiones), sino, aplicar las reglas del procedimiento de selección, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente propuesto en función de las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar lo que es materia de la oferta.

Así mismo, las bases estándar en el caso de contratación de servicios consultoría de obra que se presten fuera de la provincia de Lima y Callao prevén la posibilidad de otorgar una bonificación para los procedimientos *cuyo valor referencial no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00) o en procedimientos de selección según relación de ítems cuando algún ítem no supere dicho monto, por tanto, dado que el presente procedimiento de selección supera dicho monto NO se ha establecido en las bases la posibilidad de otorgar dicha bonificación, sin embargo en el folio 16 de la oferta el Postor presenta la Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, tratando de confundir e inducir al error al comité de selección para obtener una ventaja indebida en el procedimiento, quedando claro que el Postor no se está desconociendo las condiciones y reglas del presente procedimiento de selección.*

Por las razones antes expuestas, NO se admite la oferta del Postor.

Fuente: Acta de Buena Pro de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

Respecto a los actos y decisiones de los Comités de Selección, el OSCE a través de la opinión n.° 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019 ha señalado:

"(...) Dicho lo anterior, cabe señalar que los actos y decisiones que adopten las Entidades, así como los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que- conforme el artículo 2 de la Ley-sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se adviertan.

Uno de estos principios es el de "Eficacia y Eficiencia", por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Asimismo, el principio de "Competencia" señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.(...)."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SECHURA

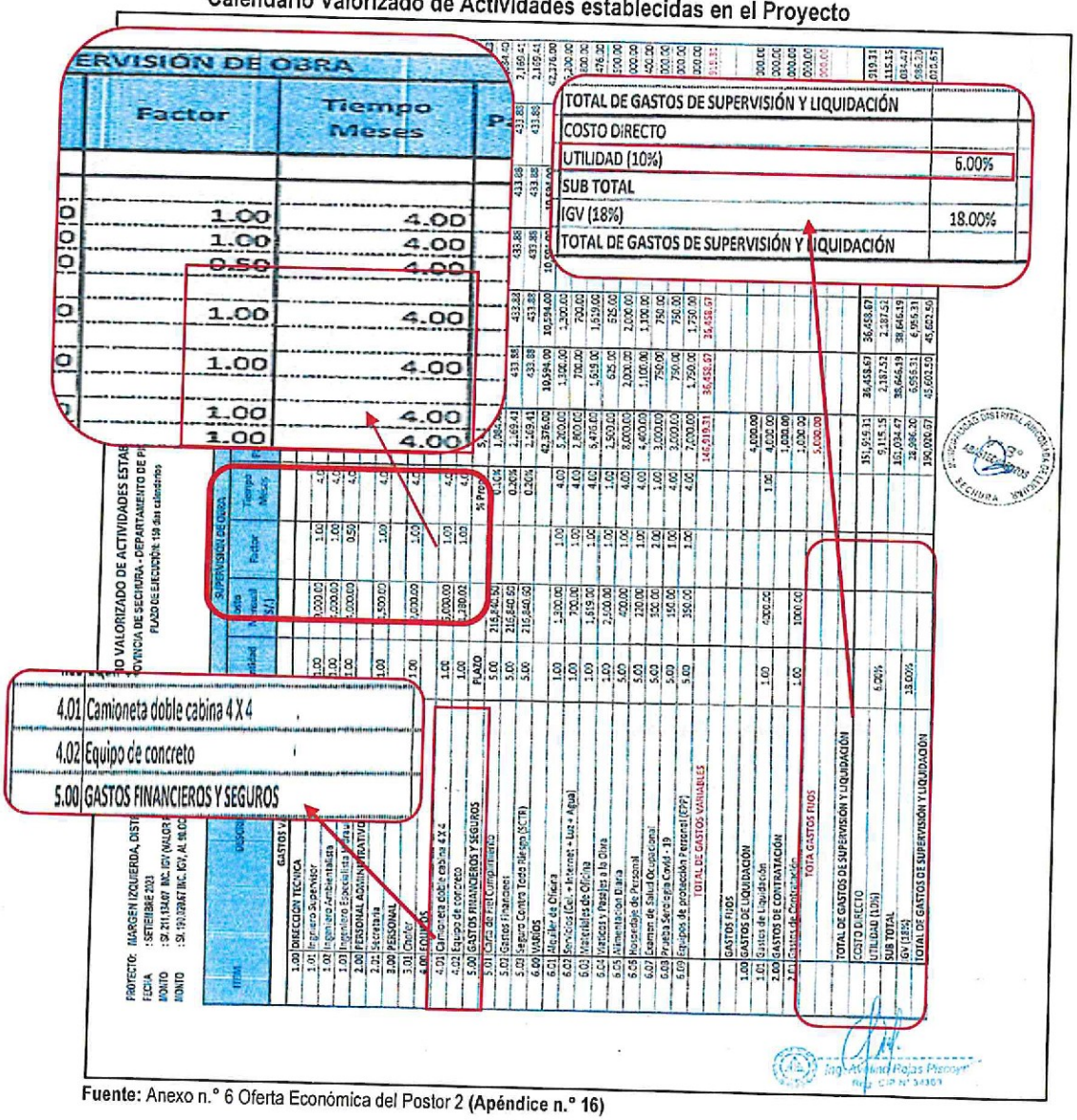
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SECHURA

En la opinión citada anteriormente se indica que los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado sirven como criterios interpretativos e integradores para la correcta aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; por lo tanto, los motivos que sustenten las decisiones del Comité deben basarse en tales principios, siempre y cuando exista un vacío en la normativa de contrataciones, permitiendo obtener la propuesta más ventajosa para el Estado.

En esa línea, el Comité, manifestó que el Postor 2, adjuntó al Anexo n.°6 Oferta Económica **(Apéndice n.° 16)**, el documento Calendario Valorizado de Actividades establecidas en el Proyecto, el cual se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Calendario Valorizado de Actividades establecidas en el Proyecto



Fuente: Anexo n.° 6 Oferta Económica del Postor 2 **(Apéndice n.° 16)**

Al respecto, en el Requerimiento del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)**, se anexa el documento Desagregado de Gastos de Supervisión y Liquidación, donde se detalla el cálculo del valor referencial del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra, el cual se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Desagregado de gastos de Supervisión y Liquidación que sustenta el Valor Referencial del Procedimiento.

DESAGREGADO DE GASTOS DE SUPERVISION Y LIQUIDACION

Proyecto:	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL REYES, BAZAN SECTOR II, SILVA II Y LADRILLERA DEL SUB SECTOR HIDRAULICO MUÑUELA MARGEN IZQUIERDA, DISTRITO RINCONADA LLICUAR, PROVINCIA DE SECHURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"
Lugar:	Piura - Sechura - Riconada Llicuar
Plazo:	4 meses — Fecha: Mar-23
Costo Directo:	3,111,777.01 Soles

Item	Descripcion	Cantidad	Costo Mensual (S/.)	Factor	Tiempo (meses)	Parcial (S/.)
	GASTOS VARIABLES					
1.00	DIRECCION TECNICA					
1.01	Ingeniero Supervisor	1.00	10,000.00	1.00	4.00	40,000.00
1.02	Ingeniero Asistente	1.00	5,000.00	1.00	4.00	20,000.00
1.03	Ingeniero Especialista Hidraulico	1.00	6,000.00	0.50	4.00	12,000.00
2.00	PERSONAL ADMINISTRATIVO					
2.01	Secretaria	1.00	1,500.00	1.00	4.00	6,000.00
3.00	PERSONAL					
3.01	Chofer	1.00	2,000.00	1.00	4.00	8,000.00
4.00	EQUIPOS					
4.01	Camioneta Doble Cabina-4x4 Incluye combustible	1.00	6,000.00	1.00	4.00	24,000.00
4.02	Equipo de Computo	1.00	1,500.00	1.00	4.00	6,000.00
5.00	GASTOS FINANCIEROS Y SEGUROS	PLAZO			%Prop	
5.01	Carta de fiel cumplimiento	5.00	216,940.58		0.10%	1,084.70
5.02	Gastos Financieros	5.00	216,940.58		0.20%	2,169.41
5.03	Seguro Contra Todo Riesgo(SCTR)	5.00	216,940.58		0.20%	2,169.41
6.00	VARIOS					
6.01	Alquiler de Oficina	1.00	1,300.00	1.00	4.00	5,200.00
6.02	Servicios (Telf. + Internet + Luz + Agua)	1.00	700.00	1.00	4.00	2,800.00
6.03	Materiales de Oficina	1.00	1,619.00	1.00	4.00	6,476.00
6.04	Viaticos y pasajes a la obra	1.00	2,500.00	1.00	1.00	2,500.00
6.05	Alimentacion Diaria	5.00	400.00	1.00	4.00	8,000.00
6.06	Hospedaje de Personal	5.00	220.00	1.00	4.00	4,400.00
6.07	Exámen de Salud Ocupacional	5.00	300.00	2.00	1.00	3,000.00
6.08	Prueba Serologica Covid- 19	5.00	150.00	1.00	4.00	3,000.00
6.09	Equipos Proteccion Personal (EPPs)	5.00	350.00	1.00	4.00	7,000.00
	TOTAL DE GASTOS VARIABLES					163,799.24
	GASTOS FIJOS					
1.00	GASTOS DE LIQUIDACION					
1.01	Gastos de Liquidacion	1.00	4,000.00	1.00	100.00%	4,000.00
2.00	GASTOS DE CONTRATACION					
2.01	Gastos de Contratacion	1.00	1,000.00	1.00		1,000.00
	TOTAL DE GASTOS FIJOS					5,000.00
	TOTAL DE GASTOS DE SUPERVISION Y LIQUIDACION					168,799.24
	COSTO DIRECTO					168,799.23
	UTILIDAD (6%)					10,127.95
	SUB TOTAL					178,927.18
	IGV(18%)					32,206.89
	TOTAL DE GASTOS DE SUPERVISION Y LIQUIDACION					211,134.07

Fuente: Términos de Referencia de las Bases Integradas **(Apéndice n.°8)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Sobre el particular, el Comité sustenta su decisión de no admitir la oferta del Postor 2, debido a que en el documento *Calendario Valorizado de Actividades establecidas en el* Proyecto (Imagen n.°7), el Postor 2 consignó la partida *4.02 Equipo de concreto* y los valores de *10%* y *6%* en el ítem de Utilidad, lo que para el Comité genera duda y desconcierto en cuanto al valor ofertado por el Postor 2.

En relación a lo anterior, la opinión n.° 011-2019/DTN establece la definición de error material o formal, como se detalla a continuación:

> *"(...) Al respecto, si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error "material" o "formal", puede entenderse que el "error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene" y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta (...)."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

En cuanto a lo señalado, el tratadista Morón Urbina[7] señala que el error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible, no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

En esa línea, de la imagen n.° 8, se visualiza que en el documento Desagregado de Gastos de Supervisión y Liquidación se registró la partida *4.02 Equipo de cómputo* y para el cálculo de la Utilidad se usó el porcentaje de 6%[8]; haciendo la comparación, entre la imagen n.° 7 e imagen n.° 8, con respecto a la partida 4.02 de ambos documentos, se verifica que los parámetros de Factor (1) y Tiempo (4 meses) son iguales, difiriendo el costo mensual, eso debido a que el Postor 2 oferta un monto menor al Valor Referencial; por lo tanto, resulta evidente, que con respecto al nombre de la partida hubo un error de digitación por parte del Postor 2 al haber consignado la palabra "concreto" en vez de "computo", lo cual constituye un error material.

De la misma forma, respecto al porcentaje de Utilidad, se advierte la existencia de un error de digitación, debido a que el postor erróneamente adicionó el "10%" en el mismo ítem de la Utilidad en la que también consignó el 6%[9], porcentaje que si fue el utilizado para realizar el cálculo del valor del monto correspondiente a la Utilidad ofertada; es decir, el Postor 2 utilizó el mismo porcentaje usado en el Desagregado de Gastos de Supervisión y Liquidación consignado en el Requerimiento del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)**, dicha situación resulta evidente, considerando que los resultados del cálculo correspondientes a la Utilidad ofertada por el postor corresponden al 6%, por lo que la subsanación del mismo, no altera la oferta presentada por el Postor 2.

Al respecto, se debió considerar lo citado en el artículo 60° *Subsanación de las ofertas* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

> "(...)
>
> 60.1. *Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*
>
> *(...)".*

En esa misma línea, el OSCE a través de la opinión n.° 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019 concluye:

> *"(...)*
>
> ***3. CONCLUSIONES***
>
> *3.1 La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la* ***necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad-la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado****(...)."*
> *(Resaltado agregado).*

De lo indicado por el artículo 60° del Reglamento y la opinión n.° 011-2019/DTN, los errores del Postor 2 en la presentación de su oferta citados por el Comité en el Acta de Buena Pro, debieron considerarse como errores materiales; por lo tanto, se debió

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

7 Morón Urbina, J. (2009). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General (13a ed.), Gaceta Juridica. pp. 145.
8 Utilidad (6%) = (Costo Directo) *(6%) = (S/ 168 799,23) *(6%) =S/ 10 127,95 (Diez mil ciento veintisiete con 95/100).
9 Utilidad (6%) = (Costo Directo) *(6%) = (S/ 151 919,31) *(6%) =S/ 9 115,15 (Nueve mil ciento quince con 15/100).

requerir su subsanación, debido a que la corrección de estos errores materiales no alteraba el contenido esencial de la oferta.

En relación a lo anterior, de la revisión del Acta de Buena Pro **(Apéndice n.° 10)**, se advierte que el Comité le solicitó al Postor 1 y al Postor Consorcio Supervisor Golden (Ganador de la Buena Pro), la subsanación de sus ofertas, como se visualiza a continuación:

Imagen n.° 9
Subsanación de dos ofertas

DE LA SUBSANACION DE OFERTAS

Se deja constancia que con fecha 15.09.2023 se decidió otorgar el plazo de Un (01) día hábil para que los postores subsanen sus ofertas, según el siguiente detalle:

POSTOR	DETALLE DE LA OBSERVACION	PLAZO PARA SUBSANAR	CUMPLE CON SUBSANAR
CONSORCIO SUPERVISOR BAJO PIURA (MOSCOL VILCHEZ JORGE [illegible] - RIVERA SANCHEZ VICTOR MANUEL)	Documento que acredite la representación: Documento Nacional de Identidad El DNI del consorciado RIVERA SANCHEZ VICTOR MANUEL se encuentra ilegible	Un (01) día hábil	SI
CONSORCIO SUPERVISOR GOLDEN (CHAPOÑAN CAJUSOL LEONCIO - CARLOS DE LA CRUZ JUAN LUIS)	Anexo N° 1: Deberán adecuarse al formato que está establecidos en las Bases Integradas.	Un (01) día hábil	SI

Fuente: Acta de Buena Pro de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

De la imagen anterior, se verifica que el Comité si permitió la subsanación de las ofertas de dos postores; sin embargo, denegó dicha posibilidad al Postor 2, cuya oferta económica era menor a la de estos dos postores, incumpliendo así los principios de Igualdad de Trato y Competencia de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el Comité usó también como motivo para no admitir la oferta del Postor 2, la añadidura de un anexo que no solicitó el Comité como documentos para la admisión de la oferta, pero este argumento carece de sustento, porque de acuerdo a lo registrado en la opinión n.° 016-2018/DTN para la admisión de una oferta, solo se verifica la presentación de los documentos de admisión (declaraciones juradas y vigencia de poder) y si las ofertas responden a los términos de referencia **(Apéndice n.° 13)** del Procedimiento, y de acuerdo a la revisión de la oferta del Postor 2, se verifica el cumplimiento de estas condiciones.

Además, para el rechazo de una oferta, se debe cumplir con lo indicado en el artículo 68.6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*Tratándose de consultorías de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%)*".

Por lo tanto, de lo antes expuesto se verifica que los motivos expresados por el Comité para la no admisión del Postor 2, carecen de sustento legal, al no alinearse con los criterios interpretativos e integradores de los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, sumado a lo indicado en la opinión n.° 011-2019/DTN, que señala que la subsanación de las ofertas se permite con la finalidad de conservar la mayor cantidad posible ofertas para que se realice una contratación ventajosa para los intereses públicos.

De los antes expuesto, se advierte que el Comité de Selección no admitió la oferta de dos (2) Postores, a pesar que cumplieron con la presentación de los documentos para la Admisión de Ofertas, e incluso una de las ofertas no admitidas, correspondía a un monto ofertado menor del Postor que posteriormente ganó la Buena Pro, lo que hubiera permitido al Estado acceder a una propuesta más ventajosa para el interés público, ello conforme se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

Cuadro n.° 3
Postores que debieron haber sido admitidos

POSTOR	ADMITIDO	OFERTA ECONÓMICA (S/)
CONSORCIO SUPERVISOR BAJO PIURA (Postor no Admitido por el Comité de Selección)	SI	211 134,07 **(Apéndice n.° 17)**
ROJAS PISCOYA AVELINO (Postor no Admitido por el Comité de Selección)	SI	190 020,.67[10] **(Apéndice n.° 16)**
CONSORCIO SUPERVISOR GOLDEN (Postor al que se le otorgo la Buena Pro)	SI	**211 134,07 (Apéndice n.° 18)**

Fuente: Ofertas Económicas presentadas por los Postores, adjuntas al expediente de contratación del Procedimiento de Selección.
Elaborado: Comisión de Control

3. En relación a la calificación de ofertas

Para este ítem, la Comisión de Control procedió hacer el análisis de las ofertas presentadas por el Postor 1 y Postor 2; así como, del postor ganador de la Buena Pro, para verificar si cumplían con los requisitos de calificación.

Previamente, al desarrollo de este numeral, es preciso puntualizar lo señalado en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)** en el apartado 3.2. Requisitos de Calificación, del Capítulo III Requerimiento de la Sección Especifica, la cual establece lo siguiente:

"(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	***CAPACIDAD LEGAL***
	HABILITACION
	Requisitos: *El consultor de obra de contar con inscripción vigente en el RNP en la (s) especialidad (es) consultoría de represas, irrigaciones y afines en la Categoría B o superior.* *(...)* *Acreditación* *Constancia RNP* *(...)*

(...)

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
(...)	
C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto d la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: Mejoramiento y/rehabilitación del sistema de riego y/o infraestructura de riego y/o agua para riego en canales.* *Acreditación* *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.* *(...)* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

[10] Oferta de menor cuantía.

	obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. *(...)*

(...)."

De lo anterior, se aprecia que para la etapa de calificación el Comité solo pudo evaluar lo relacionado al ítem *A Capacidad legal* e Ítem *C Experiencia del postor en la especialidad*, que establece que se debe acreditar un monto facturado equivalente a dos veces el valor referencial de la contratación[11], en base a eso, se procederá hacer el análisis de la documentación de los dos (2) postores cuya oferta debió ser admitida y la oferta del postor a la cual finalmente se le otorgó la Buena Pro:

a) **Respecto al Postor Consorcio Supervisor Bajo Piura:**

En lo referente al ítem *A Capacidad legal*, se puede visualizar en la oferta presentada por el Postor 1, en los folios 18 y 20 **(documentos contenidos en el Apéndice n.° 11)**, se adjuntó el Registro Nacional de Proveedores, donde se visualiza que ambos consorciados tienen la Categoría C[12] en la especialidad de consultoría de represas, irrigaciones y afines; por lo tanto, cumple con lo requerido en este ítem.

Con respecto al ítem C Experiencia del postor en la especialidad, de la revisión del Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la Especialidad **(Apéndice n.° 12)** que presentó el Postor 1 para la etapa de calificación, se visualiza que adjuntó los siguientes contratos para sustentar su experiencia:

Cuadro n.° 4
Experiencia del Postor 1

Ítem	Entidad	OBJETO DEL CONTRATO	N° Contrato	Monto Facturado (S/)
1	Municipalidad Distrital de Marcavelica	Supervisión de Obra: "Mejoramiento del canal lateral 39+564 Santa Laura-La Quinta, distrito de Marcavelica-Sullana-Piura.	024-2013-MDM/ABAST **(Apéndice n.° 19)**	52 196,70
2	Municipalidad Provincial de Sullana	Supervisión de Obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal 29+080 C.P Montenegro, distrito de Sullana, Provincia de Sullana-Piura	004-2019/MPS-SGL **(Apéndice n.° 20)**	48 906,00
3	Municipalidad Distrital de Querecotillo	Supervisión de Obra: "Rehabilitación del canal Bomba Chocan en el sector distrito de Querecotillo-Sullana-Piura"	001-2021-MDQ **(Apéndice n.° 21)**	78 325,87
4	Municipalidad Distrital de Querecotillo	Supervisión de Obra: "Rehabilitación del canal la Peña I en el sector La Peña distrito de Querecotillo-Sullana-Piura".	002-2021-MDQ **(Apéndice n.° 22)**	185 052,40
5	Municipalidad Distrital de Querecotillo	Supervisión de Obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal La Variante 1 de Querecotillo del distrito de Querecotillo-provincia de Sullana-departamento de Piura".	004-2020-MDQ **(Apéndice n.° 23)**	337 543,20
6	Municipalidad Distrital de Querecotillo	Supervisión de Obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal Huaypira-distrito de Querecotillo-provincia de Sullana-departamento de Piura".	002-2019-MDQ **(Apéndice n.° 24)**	265 608,00
7	Municipalidad Distrital de Querecotillo	Supervisión de Obra: "Rehabilitación den canal Alto El Tubo en el sector de San Francisco (Progresiva 0+000-1+577) del distrito de Querecotillo-provincia de Sullana-Piura".	003-2021-MDQ **(Apéndice n.° 25)**	119 492,82
8	Municipalidad Distrital de Querecotillo	Supervisión de Obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego canal Lateral Santa Elena-Centro Poblado de Querecotillo-distrito de Querecotillo-distrito de Querecotillo, provincia de Sullana-Piura".	001-2019-MDQ **(Apéndice n.° 26)**	208 225,08
Monto facturado acumulado (S/)				**1 295 350,07**

Fuente: Oferta técnica del Postor n.° 1.
Elaborado: Comisión de Control.

[11] Valor Referencial = S/ 211 134,07, por lo tanto, Dos veces el Valor Referencial= (2) x (S/ 211 134,07) = S/ 422 268,14.
[12] Categoría superior a la B.

De la verificación de las conformidades, constancia de prestación o liquidación de los contratos presentados por el Postor 1, se verifica algunas inconsistencias de los montos facturados indicados en el Anexo n.°8 **(Apéndice n.° 12)**; por lo cual, después de dicha verificación, los montos facturados que se deben considerar son los que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 5
Montos que deben considerarse para la calificación del Postor 1

Ítem	Entidad	Objeto del Contrato	Documento que acredita el monto facturado	Monto Facturado (S/) que se debe considerar	Observaciones encontradas.
1	Municipalidad Distrital de Marcavelica	Supervisión de Obra: "Mejoramiento del canal lateral 39+564 Santa Laura-La Quinta, distrito de Marcavelica-Sullana-Piura **(Apéndice n.° 19)**.	Constancia de conformidad de consultoría de obra	0,00	No es legible la firma que acredita el contenido del documento.
2	Municipalidad Provincial de Sullana	Supervisión de Obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal 29+080 C.P Montenegro, distrito de Sullana, Provincia de Sullana-Piura **(Apéndice n.° 20)**	Resolución de Alcaldía n.° 0248-2020/MPS, que aprueba la liquidación del servicio de consultoría de Supervisión.	44 015,39	El monto correspondiente a liquidación del servicio es de S/ 44 015,39.
3	Municipalidad Distrital de Querecotillo	Supervisión de Obra: "Rehabilitación del canal Bomba Chocan en el sector distrito de Querecotillo-Sullana-Piura" **(Apéndice n.° 21)**	Resolución de Alcaldía n.° 104-2020/MDQ, que aprueba la liquidación del servicio de consultoría de Supervisión.	78 325,87	Es conforme.
4	Municipalidad Distrital de Querecotillo	Supervisión de Obra: "Rehabilitación del canal la Peña I en el sector La Peña distrito de Querecotillo-Sullana-Piura". **(Apéndice n.° 22)**	Resolución de Alcaldía n.° 154-2022/MDQ, que aprueba la liquidación del servicio de consultoría de Supervisión.	183,852.40	El monto de la liquidación del servicio es de S/ 306 420,66; y según contrato de consorcio, el consorciado Rivera Sánchez Víctor Manuel consignó un porcentaje de participación del 60%.
5	Municipalidad Distrital de Querecotillo	Supervisión de Obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal La Variante 1 de Querecotillo del distrito de Querecotillo-provincia de Sullana-departamento de Piura" **(Apéndice n.° 23)**.	Resolución de Alcaldía n.° 0445-2021/MDQ, que aprueba la liquidación del servicio de consultoría de Supervisión.	378 048,33	El monto de la liquidación del servicio es de S/ 840 107,40; y según contrato de consorcio, el consorciado Rivera Sánchez Víctor Manuel consignó un porcentaje de participación del 45%.
6	Municipalidad Distrital de Querecotillo	Supervisión de Obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal Huaypira-distrito de Querecotillo-provincia de Sullana-departamento de Piura" **(Apéndice n.° 24)**.	Resolución de Alcaldía n.° 0611-2020/MDQ, que aprueba la liquidación del servicio de consultoría de Supervisión.	286 300,70	El monto de la liquidación del servicio es de S/ 409 001,00; y según contrato de consorcio, el consorciado Rivera Sánchez Víctor Manuel consignó un porcentaje de participación del 70%.
7	Municipalidad Distrital de Querecotillo	Supervisión de Obra: "Rehabilitación den canal Alto El Tubo en el sector de San Francisco (Progresiva 0+000-1+577) del distrito de Querecotillo-provincia de Sullana-Piura". **(Apéndice n.° 25)**	Resolución de Alcaldía n.° 122-2022-MDQ, que aprueba la liquidación del servicio de consultoría de Supervisión.	136 752,89	El monto de la liquidación del servicio es de S/ 227 921,49; y según contrato de consorcio, el consorciado Rivera Sánchez Víctor Manuel consignó un porcentaje de participación del 60%.
8	Municipalidad Distrital de Querecotillo	Supervisión de Obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego canal Lateral Santa Elena-Centro Poblado de Querecotillo-distrito de	Resolución de Alcaldía n.° 237-2020/MDQ, que aprueba la liquidación del servicio	238 417,08	El monto de la liquidación del servicio es de S/ 397 361,80; y según contrato de consorcio, el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

Ítem	Entidad	Objeto del Contrato	Documento que acredita el monto facturado	Monto Facturado (S/) que se debe considerar	Observaciones encontradas.
		Querecotillo-distrito de Querecotillo, provincia de Sullana-Piura". **(Apéndice n.° 26)**	de consultoría de Supervisión.		consorciado Rivera Sánchez Victor Manuel consignó un porcentaje de participación del 60%.
Monto facturado acumulado (S/)				**1 345 712,66**[13]	

Fuente: Oferta técnica del Postor n.° 1.
Elaborado: Comisión de Control.

Con respecto al ítem *C Experiencia del postor en la especialidad*, se requería el monto facturado acumulado equivalente a *DOS VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN*[14] y, de acuerdo a la información del cuadro n.° 5 el monto facturado acumulado del Postor 1 cumple con lo requerido en dicho ítem.

De lo antes expuesto, se verifica que el Postor 1, cumplía con los requisitos requeridos en la etapa de calificación; por lo tanto, la oferta presentada por este postor debió ser evaluada en el aspecto técnico y económico.

b) <u>Respecto al Postor Rojas Piscoya Avelino</u>

En lo referente al ítem *A Capacidad legal*, se puede visualizar que de la oferta presentada por el Postor 2, en el folio 22 **(Apéndice n.° 15)**, se adjuntó el Registro Nacional de Proveedores, donde se visualiza que cuenta con la Categoría C[15] en la especialidad de consultoría de represas, irrigaciones y afines; por lo tanto, cumple con lo requerido en este ítem.

Con respecto al ítem *C Experiencia del postor en la especialidad*, de la revisión del Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la Especialidad **(Apéndice n.° 27)** que presentó el Postor 2 para la etapa de calificación, se visualiza que presentó los siguientes contratos para sustentar su experiencia:

Cuadro n.° 6
Experiencia del Postor 2

ÍTEM	ENTIDAD	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	Monto Facturado (S/)
1	Municipalidad Distrital de Huarmaca	Supervisión de Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal El Chorro-NaranjoPampa en el caserío San Isidro, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura".	004-2021-MDH-GM **(Apéndice n.° 28)**	51 518, 78
2	Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI	Supervisión de Obra: "Rehabilitación del canal L-1 Zanjón en el sector Caraqueño (Progresiva Km 0+000-5+145), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima".	151-2019-MINAGRI-PSI **(Apéndice n.° 29)**	220 861,80
3	Municipalidad Distrital de Querecotillo	Supervisión de Obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal La Variante 1 de Querecotillo del distrito de Querecotillo-provincia de Sullana-departamento de Piura".	004-2020-MDQ **(Apéndice n.° 30)**	412 552,80
Monto facturado acumulado (S/)				**684 933,38**

Fuente: Oferta técnica del Postor n.° 2.
Elaborado: Comisión de Control

De la verificación de las conformidades, constancia de prestación o liquidación de los contratos presentados por el Postor 2, se verifica una inconsistencia de los montos

[13] Este monto difiere al consignado en el cuadro n.°4, debido a que la Comisión de Control utilizó los montos registrados en las Resoluciones que aprueben la Liquidación del servicio de Supervisión de dichos contratos, en cambio, el Postor consignó los montos registrados en los contratos del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra.
[14] Valor Referencial = S/ 211 134,07, por lo tanto, el valor de dos veces el Valor Referencial corresponde a S/ 422 268,14.
[15] Categoría superior a la B.

facturados indicados en el Anexo n.°8 **(Apéndice n.° 27)**, por lo cual, después de dicha verificación, los montos facturados que se deben considerar son los que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 7
Monto que se deben considerarse para la calificación del Postor 2

Ítem	Entidad	Objeto del Contrato	Documento que acredita el monto facturado	Monto Facturado (S/) que se debe considerar	Observaciones encontradas.
1	Municipalidad Distrital de Huarmaca	Supervisión de Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal El Chorro-Naranjo Pampa en el caserío San Isidro, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura" **(Apéndice n.° 28)**.	Constancia de prestación de consultoría de obra.	51 518,76	El monto en decimas que indica la constancia es ,76 y no ,78 como registró el Postor 2.
2	Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI	Supervisión de Obra: "Rehabilitación del canal L-1 Zanjón en el sector Caraqueño (Progresiva Km 0+000-5+145), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima". **(Apéndice n.° 29)**	Constancia de prestación de consultoría de obra.	220 861,80	Es conforme.
3	Municipalidad Distrital de Querecotillo	Supervisión de Obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal La Variante 1 de Querecotillo del distrito de Querecotillo-provincia de Sullana-departamento de Piura" **(Apéndice n.° 30)**.	Constancia de prestación de consultoría de obra.	412 552,80	Es conforme.
Monto facturado acumulado (S/)				**684 933,36**[16]	-

Fuente: Oferta técnica del Postor n.° 2.
Elaborado: Comisión de Control.

Con respecto al ítem *C Experiencia del postor en la especialidad*, se requería el monto facturado acumulado equivalente a *DOS VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN*[17] y, de acuerdo a la información del cuadro n.° 7, el monto facturado acumulado del Postor 2 cumple con lo requerido en dicho ítem.

De lo antes expuesto, se verifica que el Postor 2, cumplió con los requisitos requeridos en la etapa de calificación; por lo tanto, la oferta presentada por este postor debió ser evaluada en el aspecto técnico y económico.

c) **Postor Ganador: Consorcio Supervisor Golden**[18]

En lo referente al ítem *A Capacidad legal*, se puede visualizar que de la oferta presentada por el Postor Consorcio Supervisor Golden, en adelante "Postor 3", en los folios 28 y 29 **(Apéndice n.° 31)**, se adjuntó el Registro Nacional de Proveedores de ambos consorciados, donde se visualiza que el consorciado Chapoñan Cajusol Leoncio tiene la categoría C[19] y el consorciado Carlos de la Cruz Juan Luis la categoría B en la especialidad de consultoría de represas, irrigaciones y afines; por lo tanto, el Postor 3 cumple con lo requerido en este ítem.

Con respecto al ítem *C Experiencia del postor en la especialidad*, de la revisión del Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la Especialidad **(Apéndice n.° 32)** que presentó

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

[16] A pesar de lo observado por la Comisión de Control, el monto facturado acumulado presentado por el Postor 2, superaba el monto de dos veces el valor referencial.
[17] Valor Referencial = S/ 211 134,07, por lo tanto, el valor de dos veces el Valor Referencial corresponde a S/ 422 268,14.
[18] Conformado por el consorciado Chapoñan Cajusol Leoncio y el consorciado Carlos de la Cruz Juan Luis.
[19] Categoría superior a la B.

el Postor 3 para la etapa de calificación, se visualiza que presentó los siguientes contratos para sustentar su experiencia:

Cuadro n.° 8
Experiencia del Postor 3

Ítem	ENTIDAD	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	Monto Facturado (S/)
1	Municipalidad Provincial de Sechura	Supervisión de Obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal Santa Clara del distrito de Bernal, provincia de Sechura, Piura".	204-2015-MPS-GM-GAyF/SGL **(Apéndice n.° 33)**	75 756,00
2	Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión-Sechura	Supervisión de Obra: "Mejoramiento del sistema de riego de los canales de II orden: Bayona, Alto el Peligro, Tamarindo, Médano, Pedro Cabredo, Tumer y Ruis del distrito Bellavista de la Unión Provincia de Sechura-Piura".	002-2017-MDBLU/CS **(Apéndice n.° 34)**	395 981,91
3	Municipalidad Distrital El Tallán	Supervisión de Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego del Sector Sinchao en los distritos de El Tallán y la Arena, provincia de Piura-Piura".	065-2018/MDET **(Apéndice n.° 35)**	216 602,00
4	Sub Región Morropón Huancabamba.	Supervisión de Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego de los canales Yapatera Prog. 0+000-1+195 Trigo y Checo Fenix del centro poblado Cruz Pampa-Yapatera-distrito de Chulucanas, provincia de Morropón-Piura".	013-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G **(Apéndice n.° 36)**	246 821,91
5	Municipalidad Distrital de La Unión-Sechura	Supervisión de Obra: "Mejoramiento de los servicios de agua para riego de los canales laterales del segundo orden: Algodonal, Vera Vilela, Augusto Bayona, Marcelino Vite, Los Chungas, Guadalupe, Los Chungas II, Benites, Chunga, Cristina Antón, Gilberto Chunga, Eduardo Bancayan y Zapata, centro poblado de Bellavista-distrito de Bellavista de la Unión-provincia de Sechura-región Piura" código único n.° 2400467.	158-2019-MDBLU-S **(Apéndice n.° 37)**	484 461,71
Monto facturado acumulado (S/)				**1 419 623,53**

Fuente: Oferta técnica del Postor n.° 4.
Elaborado: Comisión de Control.

De la verificación de las conformidades, constancia de prestación o liquidación de los contratos presentados por el Postor 3, se verifica una inconsistencia de los montos facturados indicados en el Anexo n.°8 **(Apéndice n.° 32)**; por lo cual, después de dicha verificación, los montos facturados que se deben considerar son los que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 9
Monto que se deben considerarse para la calificación del Postor 3

Ítem	Entidad	Objeto del Contrato	Documento que acredita el monto facturado	Monto Facturado (S/) que se debe considerar	Observaciones encontradas.
1	Municipalidad Provincial de Sechura	Supervisión de Obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal Santa Clara del distrito de Bernal, provincia de Sechura, Piura". **(Apéndice n.° 33)**	Resolución de Alcaldía n.° 782-2016-MPS/A, que aprueba la liquidación del servicio de consultoría de Supervisión. Dicho documento está incompleto.	0,00	No se adjuntó completa la Resolución que aprueba la liquidación, sólo se adjunta la parte resolutiva.

Ítem	Entidad	Objeto del Contrato	Documento que acredita el monto facturado	Monto Facturado (S/) que se debe considerar	Observaciones encontradas.
2	Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión-Sechura	Supervisión de Obra: "Mejoramiento del sistema de riego de los canales de II orden: Bayona, Alto el Peligro, Tamarindo, Médano, Pedro Cabredo, Tumer y Ruis del distrito Bellavista de la Unión Provincia de Sechura-Piura" **(Apéndice n.° 34)**.	Resolución de Alcaldía n.° 0185-2018-MDBLU/A, que aprueba la liquidación del servicio de consultoría de Supervisión.	395 981,91	Es conforme.
3	Municipalidad Distrital El Tallán	Supervisión de Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego del Sector Sinchao en los distritos de El Tallán y la Arena, provincia de Piura-Piura" **(Apéndice n.° 35).**	Constancia de conformidad prestación de consultoría de obra.	216 602,00	Es conforme.
4	Sub Región Morropón Huancabamba.	Supervisión de Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego de los canales Yapatera Prog. 0+000-1+195 Trigo y Checo Fenix del centro poblado Cruz Pampa-Yapatera-distrito de Chulucanas, provincia de Morropón-Piura". **(Apéndice n.° 36).**	Resolución Gerencial Sub Regional n.° 020-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, que aprueba la liquidación del servicio de consultoría de Supervisión.	246 821,91	Es conforme.
5	Municipalidad Distrital de La Unión-Sechura	Supervisión de Obra: "Mejoramiento de los servicios de agua para riego de los canales laterales del segundo orden: Algodonal, Vera Vilela, Augusto Bayona, Marcelino Vite, Los Chungas, Guadalupe, Los Chungas II, Benites, Chunga, Cristina Antón, Gilberto Chunga, Eduardo Bancayan y Zapata, centro poblado de Bellavista-distrito de Bellavista de la Unión-provincia de Sechura-región Piura" código único n.° 2400467 **(Apéndice n.° 37).**	Conformidad de Supervisión de Obra.	484 461,71	Es conforme.
Monto facturado acumulado (S/)				**1 343 867,53**[20]	

Fuente: Oferta técnica del Postor n.° 1.
Elaborado: Comisión de Control

Con respecto al ítem *C Experiencia del postor en la especialidad*, se requería el monto facturado acumulado equivalente a *DOS VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN*[21], siendo que de acuerdo a la información del cuadro n.° 9, el monto facturado acumulado del Postor 3 cumple con lo requerido en dicho ítem.

De los antes expuesto, se advierte que los 3 postores cumplían con los requisitos para que sus ofertas sean consideradas calificadas, y así pasar a la etapa de Evaluación tanto técnica como económica, como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

[20] A pesar de lo observado por la Comisión de Control, el monto facturado acumulado presentado por el Postor Ganador de la Buena Pro, superaba el monto de dos veces el valor referencia, equivalente a S/ 422 268,14.
[21] Valor Referencial = S/ 211 134,07, por lo tanto, Dos veces el Valor Referencial= (2) x (S/ 211 134,07) = S/ 422 268,14.

Cuadro n.° 10
Postores cuyas ofertas calificaban.

POSTOR	CALIFICA
CONSORCIO SUPERVISOR BAJO PIURA	SI
ROJAS PISCOYA AVELINO	SI
CONSORCIO SUPERVISOR GOLDEN	SI

Elaborado: Comisión de Control.

4. En relación a la evaluación de ofertas

Las Bases Integradas en el Capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Especifica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)**, establece lo siguiente:

"(...)

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 Puntos)

	FACTORES DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA ASIGNACIÓN*
A.	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***	***80 puntos***
	Evaluación: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES VECES (3) EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán, desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Mejoramiento y/ rehabilitación del sistema de riego y/o infraestructura de riego y/o agua para riego en canales.* *Acreditación* *La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.* *Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.*	*M= Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad.* *M>=3 veces el valor referencial:* ***80 puntos*** *M>=2.5 veces el valor referencial y < 3 veces el valor referencial:* ***70 puntos*** *M>=2 veces el valor referencial y < 2.5 veces el valor referencial:* ***60 puntos***
B.	***METODOLOGÍA PROPUESTA***	***20 puntos***
	Evaluación: *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:* *-Plan de medio ambiente.* *-Plan de seguridad.* *-Plan de trabajo.* *-Cronograma y calendario valorizado de actividades establecidas en el proyecto.* *Acreditación* *Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.*	*Desarrolla la metodología que sustenta la oferta.* ***20 puntos*** *No desarrolla la metodología que sustente la oferta* ***0 puntos***

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un ***puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

EVALUACIÓN ECONÓMICA (Puntaje: 100 Puntos)

FACTOR DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE/ METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando la oferta económica del postor.* *Acreditación* *Se acreditará mediante el documento que contiene la oferta económica* ***(Anexo N° 6).*** *(...)*	*La evaluación consistirá en asignar un puntaje de cien (100) puntos a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{O_m x PMP}{O_i}$ *Donde:* *I=Oferta* *Pi=Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi=Precio i* *Om=Precio de la oferta más baja* *PMP=Puntaje máximo del precio*
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

(...)."

Con respecto a lo anterior, se realizó la evaluación técnica y económica de las ofertas de los 3 postores, que cumplían con los requisitos para ser consideradas como calificadas.

Con respecto al ítem *B Metodología Propuesta,* debido a que el puntaje asignado depende de la discrecionalidad de la persona que evalúe dicho ítem, no será materia de evaluación para la evaluación de las ofertas de los postores; en primer lugar, se realizará la evaluación técnica de la oferta de los postores:

4.1. Evaluación técnica

4.1.1. Respecto al Postor 1:

Para la evaluación de lo indicado en el ítem *A Experiencia del postor en la especialidad,* el postor 1 presentó los mismos contratos registrados para ser evaluados en la etapa de Calificación, específicamente lo solicitado en el ítem *C Experiencia del postor en la especialidad* del apartado 3.2. Requisitos de Calificación, del Capítulo III Requerimiento de la Sección Especifica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8).**

Por lo tanto, para la evaluación de lo indicado en el ítem *A. Experiencia del postor en la especialidad* de la evaluación técnica, se tomará como materia de evaluación el monto facturado acumulado[22] indicado en el cuadro n.° 5; por lo tanto, de acuerdo a la metodología para asignación de puntaje para el ítem A, el Postor 1, se le debió otorgar un puntaje de 80 puntos[23]; por lo cual, su oferta calificaba para que a su monto ofertado se le asigne un puntaje en la Evaluación Económica.

4.1.2. Respecto al Postor 2

Para la evaluación de lo indicado en ítem *A Experiencia del postor en la especialidad,* el Postor 2 anexó cuatro (4) contratos más de los registrados para ser evaluados en la etapa de Calificación (Ver cuadro n.° 6), específicamente lo solicitado en el ítem *C Experiencia del postor en la especialidad* del apartado 3.2. Requisitos de Calificación, del Capítulo III Requerimiento de la Sección Especifica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8).**

22 Monto facturado acumulado = S/ 1 345 712,66.
23 Cuando el monto facturado acumulado, sea mayor o igual a 3 veces el Valor Referencial, que es igual a S/ 211 134,07.

La totalidad de los contratos adjuntados por el Postor 2, se detallan a continuación:

Cuadro n.° 11
Experiencia del Postor 2

Ítem	ENTIDAD	OBJETO DEL CONTRATO	N° Contrato	Monto Facturado (S/)
1	Municipalidad Distrital de Huarmaca	Supervisión de Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal El Chorro-NaranjoPampa en el caserío San Isidro, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura".	004-2021-MDH-GM **(Apéndice n.° 28)**	51 518, 78
2	Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI	Supervisión de Obra: "Rehabilitación del canal L-1 Zanjón en el sector Caraqueño (Progresiva Km 0+000-5+145), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima".	151-2019-MINAGRI-PSI **(Apéndice n.° 29)**	220 861,80
3	Municipalidad Distrital de Querecotillo	Supervisión de Obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal La Variante 1 de Querecotillo del distrito de Querecotillo-provincia de Sullana-departamento de Piura".	004-2020-MDQ **(Apéndice n.° 30)**	412 552,80
4	Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI	Supervisión de Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal El Palto, localidad de Mayascong, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque".	104-2018-MINAGRI-PSI **(Apéndice n.° 38)**	87 728,40
5	Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI	Supervisión de Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal El Mochumi Viejo, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque".	105-2018-MINAGRI-PSI **(Apéndice n.° 39)**	87 728,40
6	Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI	Supervisión de Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tierra Negra, sector Tierras Amarillas, distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura".	077-2018-MINAGRI-PSI **(Apéndice n.° 40)**	91 307,60
7	Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua-PEJSIB	Supervisión de Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego Tranca Coloche, localidad de Huambos, provincia de Chota-Cajamarca".	002-2015-MINAGRI-PEJSIB-DE **(Apéndice n.° 41)**	173 883,96
Monto facturado acumulado (S/)				**1 125 272,74**

Fuente: Oferta técnica del Postor n.° 2.
Elaborado: Comisión de Control.

De la verificación de los documentos que acreditan la experiencia solicitada para su evaluación, se puede indicar lo siguiente:

Cuadro n.° 12
Monto que se deben considerarse para la evaluación del Postor 2

Ítem	Entidad	Objeto del Contrato	Documento que acredita el monto facturado	Monto Facturado (S/) que se debe considerar	Observaciones encontradas.
1	Municipalidad Distrital de Huarmaca	Supervisión de Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal El Chorro-Naranjo Pampa en el caserío San Isidro, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura". **(Apéndice n.° 28)**	Constancia de prestación de consultoría de obra.	51 518,76	El monto en decimas que indica la constancia es ,76 y no ,78 como registró el Postor 2.

Ítem	Entidad	Objeto del Contrato	Documento que acredita el monto facturado	Monto Facturado (S/) que se debe considerar	Observaciones encontradas.
2	Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI	Supervisión de Obra: "Rehabilitación del canal L-1 Zanjón en el sector Caraqueño (Progresiva Km 0+000-5+145), distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima". **(Apéndice n.° 29)**	Constancia de prestación de consultoría de obra.	220 861,80	Es conforme.
3	Municipalidad Distrital de Querecotillo	Supervisión de Obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal La Variante 1 de Querecotillo del distrito de Querecotillo-provincia de Sullana-departamento de Piura" **(Apéndice n.° 30)**.	Constancia de prestación de consultoría de obra.	412 552,80	Es conforme.
4	Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI	Supervisión de Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal El Palto, localidad de Mayascong, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque" **(Apéndice n.° 38)**.	Constancia de prestación de consultoría de obra.	87 728,40	Es conforme.
5	Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI	Supervisión de Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal El Mochumi Viejo, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque". **(Apéndice n.° 39)**	Constancia de prestación de consultoría de obra.	87 728,40	Es conforme.
6	Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI	Supervisión de Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tierra Negra, sector Tierras Amarillas, distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura". **(Apéndice n.° 40)**.	Constancia de prestación de consultoría de obra.	91 307,60	Es conforme.
7	Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua-PEJSIB	Supervisión de Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego Tranca Coloche, localidad de Huambos, provincia de Chota-Cajamarca". **(Apéndice n.° 41)**	Resolución Directoral n.° 265 2017-MINAGRI-PEJSIB-DE, que aprueba la liquidación del servicio de consultoría de Supervisión.	173 883,96	Es conforme.
Monto facturado acumulado (S/)				**1 125 581,72**	

Fuente: Oferta técnica del Postor n.° 2.
Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro anterior el monto facturado es igual a un millón ciento veinticinco mil quinientos ochenta y uno con 72/100 soles (S/ 1 125 581,72); por lo tanto, de acuerdo a la metodología para asignación de puntaje para el ítem A, el Postor 2, se le debió otorgar un puntaje de 80 puntos[24]; por lo cual, su oferta calificaba para que su monto ofertado se le asigna un puntaje en la Evaluación Económica.

[24] Cuando el monto facturado acumulado, sea mayor o igual a 3 veces el Valor Referencial, que es igual a S/ 211 134,07.

4.1.3. Respecto al Postor 3

Para la evaluación de lo indicado en ítem *A Experiencia del postor en la especialidad,* el Postor 3 presentó los mismos contratos registrados para ser evaluados en la etapa de Calificación, específicamente lo solicitado en el ítem *C Experiencia del postor en la especialidad* del apartado 3.2. Requisitos de Calificación, del Capítulo III Requerimiento de la Sección Especifica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)**.

Por lo tanto, para la evaluación de lo indicado en el ítem *A. Experiencia del postor en la especialidad* de la evaluación técnica, se tomará como materia de evaluación el monto facturado acumulado[25] indicado en el cuadro n.° 9; por lo tanto, de acuerdo a la metodología para asignación de puntaje para el ítem A, el Postor 3, se le debió otorgar un puntaje de 80 puntos[26], mismo puntaje que le asignó el Comité; por lo cual, su oferta calificaba para que su monto ofertado se le asigna un puntaje en la Evaluación Económica.

De los antes expuesto, se advierte que los 3 postores cumplían con los requisitos para que sus ofertas sean evaluadas en lo referente al monto económico ofertado. El puntaje de los 3 postores se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Postores cuyas ofertas calificaban.

POSTOR	Puntaje -Comité de Selección	Puntaje-Comisión de Control
CONSORCIO SUPERVISOR BAJO PIURA	-	80,00
ROJAS PISCOYA AVELINO	-	80,00
CONSORCIO SUPERVISOR GOLDEN	80,00	80,00

Elaborado: Comisión de Control.

4.2. Evaluación económica

Como resultado del puntaje obtenido en la evaluación técnica, se procede a desarrollar la evaluación económica de los referidos postores, tomando en consideración el Factor Económico (precio); tal como, se precisa en el CAPITULO IV de la Sección Especifica, la misma que se realizó en base a cien (100) puntos, cuyo resultado se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Evaluación económica

N°	Nombre o Razón Social	Factor de Evaluación		Puntaje de la Comisión de Control	Puntaje del Comité de Selección
		Precio	% del V.R.		
1	ROJAS PISCOYA AVELINO	190 020,67 **(Apéndice n.° 16)**	90%	100	-
2	CONSORCIO SUPERVISOR BAJO PIURA	211 134,07 **(Apéndice n.° 17)**	100%	90	-
3	CONSORCIO SUPERVISOR GOLDEN	211 134,07 **(Apéndice n.° 18)**	100%	90	100

Fuente: Acta de Buena Pro de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se advierte que la oferta económica del Postor Rojas Piscoya Avelino, era la propuesta más ventajosa para la ejecución del servicio de consultoría de Supervisión de la Obra.

[25] Monto facturado acumulado = S/ 1 343 867,53.
[26] Cuando el monto facturado acumulado, sea mayor o igual a 3 veces el Valor Referencial, que es igual a S/ 211 134,07.

5. Determinación del puntaje total de la oferta.

Una vez evaluada las ofertas técnica y económica se procedió a determinar el puntaje total de las mismas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Evaluación económica

POSTOR	Puntaje técnico (PT)	Puntaje económico (PE)	Puntaje total (PT*0.80)+(PE*0.20)	Bonificación MYPE (5%) (Ver anexo n.° 39)	Orden de prelación
ROJAS PISCOYA AVELINO	80	100	84,00	88,20	1
CONSORCIO SUPERVISOR BAJO PIURA	80	90	82,00	86,10	2
CONSORCIO SUPERVISOR GOLDEN	80	90	82,00	86,10	2

Fuente: Acta de Buena Pro de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se advierte que de acuerdo al orden de prelación, la oferta presentada por el postor Rojas Piscoya Avelino tendría el primer lugar, lo que hubiese permitido a la Entidad contratar el servicio de consultoría de la supervisión de la Obra en mejores condiciones económicas por un monto de S/ 21 113,40; sin embargo, el Comité de Selección al no admitir la oferta de dos postores por motivos que carecen de sustento e incumpliendo los Principios de Igualdad de Trato, Competencia y Eficacia y Eficiencia le otorgó la Buena Pro a un Postor, cuya propuesta era la menos ventajosa para satisfacer el interés público.

6. Sobre el otorgamiento de la buena pro

Definida la oferta ganadora, el Comité otorga la Buena Pro mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas de los resultados de la admisión, no admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro.

En ese sentido, del Acta de Buena Pro **(Apéndice n.° 10)**, del 19 de setiembre de 2023, se advierte que presentaron su oferta cuatro (4) postores: Consorcio Supervisor Bajo Piura, Rojas Piscoya Avelino, Ñaca Bailón Hernán y Consorcio Supervisor Golden; en ese sentido, el Comité, luego de haber realizado la etapa de admisión de ofertas, sólo admitió la oferta del Postor Consorcio Supervisor Golden, calificándola, evaluándola y finalmente otorgándole la Buena Pro.

Imagen n.° 10
Otorgamiento de la Buena Pro

VI. OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

En virtud al numeral 84.3 del Artículo 84 del Reglamento el cual señala: "*Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE*", en consecuencia, se otorga la Buena Pro a: **CONSORCIO SUPERVISOR GOLDEN** (CHAPOÑAN CAJUSOL LEONCIO - CARLOS DE LA CRUZ JUAN LUIS), por el importe de **S/ 211,134.07 (Doscientos once mil ciento treinta y cuatro con 07/100 soles)** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL REYES, BAZÁN SECTOR II, SILVA II Y LADRILLERA DEL SUB SECTOR HIDRÁULICO MUÑUELA MARGEN IZQUIERDA DEL DISTRITO DE RINCONADA LLICUAR - PROVINCIA DE SECHURA - DEPARTAMENTO DE PIURA.**

Fuente: Acta de Buena Pro de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

De lo antes expuesto, se evidencia que las ofertas de Consorcio Supervisor Bajo Piura y Rojas Piscoya Avelino no fueron admitidas, a pesar que cumplían con lo requerido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)**. En esa línea, el Comité no admitió las ofertas de ambos postores, en base a decisiones y actos no alineados a la normativa de contrataciones del Estado; en el sentido, que la opinión n.° 016-2018/DTN, consigna que, para la admisión de una oferta, el Comité de Selección solo determina si responde a las características y/o

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, siendo que de la revisión de las ofertas se verifica que los postores antes citados, registraron los documentos para la admisión de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas.

Conforme a lo expresado en los puntos anteriores, se advierte que los dos (2) postores cumplieron con todos los requisitos de admisión, habiéndose comprobado que el postor Rojas Piscoya Avelino sí cumplía con estos requisitos, y que de habérsele admitido, calificado y evaluado correctamente, habría obtenido el primer lugar de prelación; consecuentemente, le correspondía otorgarle la Buena Pro; sin embargo, el accionar del Comité, alteró los resultados de la Adjudicación Simplificada, cuando correspondía el otorgamiento de la Buena Pro a Rojas Piscoya Avelino, quien presentó la menor oferta económica por S/ 190 020,67 (Ciento noventa mil veinte con 67/100) **(Apéndice n.° 16)**, respecto a la del Consorcio Supervisor Golden (Adjudicatario) por S/ 211 134,07 (Doscientos once mil ciento y treinta y cuatro con 07/100) **(Apéndice n.° 18)**, existiendo la diferencia económica S/ 21 113,40 (Veintiún mil ciento trece con 40/100 soles).

Por lo tanto, la actuación del Comité, conformado por Francisco Javier Tesen Collazos (presidente), Juan Armando Ruíz Nunura (primer miembro) y Manuel Antonio Antón Calderón (segundo miembro), evidenció un comportamiento contrario a los principios que rigen la Ley de Contrataciones del Estado, lo que generó que se otorgue la Buena Pro al postor Consorcio Supervisor Golden con mayor oferta económica, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/ 21 113,40 (Veintiún mil ciento trece con 40/100 soles), afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, además de ocasionar, de acuerdo a la opinión n.° 011-2019/DTN, que no se obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

7. Sobre el Perfeccionamiento del contrato.

Al respecto, el segundo párrafo del numeral 3.1. del capítulo III de la sección General de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)** del Procedimiento de selección: "Disposiciones comunes del procedimiento de selección", señalan que, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139° del reglamento y los previstos en la sección especifica de las bases integradas.

❖ **Documento Nacional de Identidad - DNI del Postor**

Sobre ello, el numeral 2.5 del capítulo II de la sección especifica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)** del Procedimiento de selección: "Condiciones especiales del procedimiento de selección", indica que el postor ganador de la buena pro debe presentar, entre otros, los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: "***f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante en caso de persona jurídica.***

Al respecto, el artículo 445° de la Ley n.° 26887, Ley General de Sociedades[27] establece que el Consorcio es un contrato por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía, es decir, no constituye ni origina la creación de una persona jurídica independiente de sus miembros.

Lo anterior, resulta concordante con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° del TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra indica:

> *"13.1 En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las*

[27] Publicada el 9 de diciembre de 1997 y vigente desde el 1 de enero de 1998.

exigencias de los documentos del procedimiento de selección y para ejecutar conjuntamente el contrato, (...). En ningún caso, la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente."

En esa línea, los consorciados integrantes del Consorcio Supervisor Golden son:

- Leoncio Chapoñan Cajusol, identificado con DNI N.° 02609491.
- Juan Luis Carlos de la Cruz, identificado con DNI N.° 45776347.

De lo anterior, se evidencia que ambos integrantes del consorcio son personas naturales y dado que el consorcio no constituye una nueva persona jurídica, para cumplir el requisito, el representante común del Consorcio Supervisor Golden, a través de la carta n.° 001-2023-RC/CSG-MDRLL de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, debió presentar copia de los DNI de cada uno de los consorciados, empero, de la revisión de la documentación se advierte que, para el perfeccionamiento del contrato, el Consorcio Supervisor Golden, presento la copia del DNI del representante común, señor Marco Antonio Amaya Berru, incumpliendo de esta forma con el requisito, referido a la presentación de las copias de DNI de los postores.

❖ **Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional.**

Sobre ello, el numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar: *"e)* ***Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de*** *obras y* ***consultoría de obras****." (Resaltado agregado).*

Por su parte, el numeral 2.5 del capítulo II de la sección especifica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)** del Procedimiento de selección: "Condiciones especiales del procedimiento de selección", indica que el postor ganador de la Buena Pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: "*(...)* ***m) copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave (...)."*** *(Resaltado agregado).* Seguidamente, se establecen las siguientes precisiones:

"(...)

Importante

- *(...)*
- ***Los documentos que acreditan la experiencia del personal clave deben incluir como mínimo*** *los nombres y apellidos del personal, el cargo desempeñado,* ***el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación,*** *el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y* ***nombres y apellidos de quien suscribe el documento.***

 En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.

 De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado. *No obstante, de presentarse periodos traslapados en el supervisor de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la supervisión de obras por paquete.*

 (...)

 Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SECHURA

(...)" (Resaltado agregado)

De otro lado, de la revisión del literal d) del numeral 3.1.2 Consideraciones Específicas del capítulo III denominado "requerimiento" de la sección especifica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)**, se establece lo siguiente:

"(...)

d) Del personal

Personal clave		
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
JEFE DE SUPERVISIÓN	*INGENIERO CIVIL Y/O AGRICOLA TITULADO Y COLEGIADO*	*Contar con experiencia mínima de dos[28] (07) años computados desde su colegiatura, como: Supervisor y/o jefe de supervisión y/o Residente y/o Inspector en la ejecución de obras o supervisiones de obra iguales o similares al objeto de la Convocatoria. La que se computa desde la obtención de la colegiatura.*
(...)	*(...)*	*(...)*
ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE	*INGENIERO AMBIENTAL TITULADO Y COLEGIADO*	*Con experiencia efectiva mínima de cinco (05) años, como ingeniero ambiental, especialista ambiental, especialista en medio ambiente, o especialista en impacto ambiental en la ejecución y/o supervisión de obras en general, que se computa desde la colegiatura.* *Con una experiencia especifica mínima de 5 proyectos como ingeniero ambiental en elaboración de expedientes, revisión de expedientes, ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares*

(...)"

Asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Órgano Encargado de las Contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, lo anterior es concordante con lo señalado por el numeral 64.5 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica que, una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité de Selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato. Aunado a ello, el numeral 49.3 del mismo cuerpo normativo, señala que, tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.

En esa línea, el Consorcio ganador de la Buena Pro, Consorcio Supervisor Golden, a través de la carta n.° 001-2023-RC/CSG-MDRLL de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42)** presentó ante Secretaría General de la Entidad, los requisitos para perfeccionar el contrato, siendo estos derivados al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad[29], es decir a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial[30], área encargada de ejecutar los actos destinados al perfeccionamiento del contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

28 Se advierte error de digitación, pues a lo largo de todo el requerimiento se indica que la experiencia requerida es de siete años, conforme lo establecido en el considerando B.2 Experiencia del personal clave del numeral 3.2 Requisitos de Calificación de las Bases Integradas, aunado a ello en la absolución de la segunda consulta, se indica que la experiencia mínima para el jefe de Supervisión es de siete (7) años contados desde su colegiatura.

29 Ello conforme a lo establecido en el artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2022 de la Municipalidad Distrital de Rinconada Llicuar, aprobado con Ordenanza n.° 015-2022-CM/MDRLL de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**.

30 A través del Acta de Entrevista n.° 001-2024-CG/OC3613-PSRLL de 10 de octubre de 2024, se consultó al señor Francisco Javier Tesen Collazos, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Rinconada Llicuar, respecto de los documentos presentados por el Consorcio Supervisor Golden a través de la carta n.° 001-2023-RC/CSG-MDRLL para el perfeccionamiento del contrato, manifestando este que dichos documentos ingresaron por mesa de partes de la Municipalidad, y posteriormente, Gerencia Municipal, los alcanzó "a la mano", es decir sin proveído. Asimismo, a través del Acta de Entrevista n.° 002-2024-CG/OC3613-PSRLL de 16

Al respecto, de la revisión de los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro, la Comisión de Control ha advertido que, para la suscripción del contrato, el consorcio Supervisor Golden no logró acreditar la experiencia mínima de dos (2) de las tres (3) personas que forman parte de su personal clave, conforme se muestra a continuación:

- **Jefe de Supervisión: Carlos Leoncio Chapoñan Zapata**

 Respecto al jefe de supervisión, se evidencia lo siguiente:

Imagen n.° 11
Requisitos de formación académica

Requisitos de formación académica				
Requisitos según los documentos de gestión de la entidad	Equivalencias establecidas (de corresponder)	Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a	N° Folio	Cumple requisitos
Título profesional Universitario de ingeniero civil y/o agrícola.		Título profesional en ingeniería civil de la Universidad Nacional de Piura de 9 de enero de 2008	66	SÍ
Colegiatura		Constancia de colegiatura del Colegio de Ingenieros del Perú de 7 de abril de 2008	65	SÍ

Fuente : Formato de evaluación de requisitos del personal clave **(Apéndice n.° 45).**
Elaborado por : Comisión de Control.

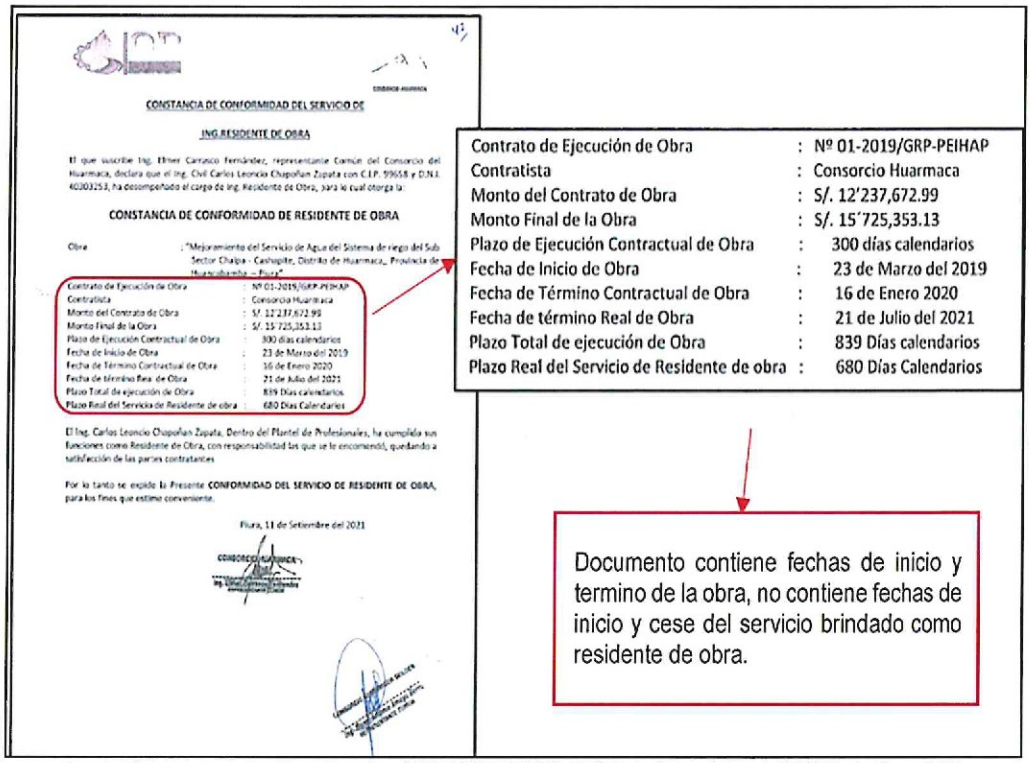
De la imagen anterior, se advierte que el señor Carlos Leoncio Chapoñan Zapata, es ingeniero civil, colegiado el 7 de abril de 2008, es decir, cumple con los requisitos de formación académica, y dado que la experiencia requerida debe computarse a partir de la colegiatura, de conformidad a lo establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)**, la acreditación de este se debe realizar con experiencia laboral posterior al 7 de abril de 2008.

En ese sentido, la Comisión de Control elaboró un cuadro consolidado que contempla la totalidad de documentación presentada por el Consorcio Supervisor Golden para acreditar la experiencia de este personal clave, documentación analizada por la Comisión de control y de su evaluación, se advierte que el señor, Francisco Javier Tesen Collazos[31], Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, validó una "constancia de conformidad de servicio" **(Apéndice n.° 47)** que no cumple con los requisitos mínimos exigidos por las Bases Integradas concordantes con el requerimiento del área usuaria, la cual se muestra continuación:

de octubre de 2024, se consultó al señor Juan Armando Ruiz Nunura, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Rinconada Llicuar, respecto del procedimiento que realizó su despacho para la firma del contrato, manifestado dicho funcionario que los documentos ingresaron por mesa de partes de la Municipalidad, luego fueron derivados a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, quien conjuntamente con el área usuaria revisaron la información, elaborando el contrato, el cual fue alcanzado para la firma correspondiente **(Apéndice n.° 44).**

[31] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 106-2023-MDRLL/A de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 46).**

Imagen n.° 12
Constancia de conformidad de servicio (Apéndice n.° 47)



CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE

ING RESIDENTE DE OBRA

El que suscribe Ing. Elmer Carrasco Fernández, representante Común del Consorcio del Huarmaca, declara que el Ing. Civil Carlos Leoncio Chapoñan Zapata con C.I.P. 59658 y D.N.I. 40303253, ha desempeñado el cargo de Ing. Residente de Obra, para le cual otorga la:

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE RESIDENTE DE OBRA

Obra : "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de riego del Sub Sector Chalpa - Cashapite, Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba – Piura"

Contrato de Ejecución de Obra	:	Nº 01-2019/GRP-PEIHAP
Contratista	:	Consorcio Huarmaca
Monto del Contrato de Obra	:	S/. 12'237,672.99
Monto Final de la Obra	:	S/. 15'725,353.13
Plazo de Ejecución Contractual de Obra	:	300 días calendarios
Fecha de Inicio de Obra	:	23 de Marzo del 2019
Fecha de Término Contractual de Obra	:	16 de Enero 2020
Fecha de término Real de Obra	:	21 de Julio del 2021
Plazo Total de ejecución de Obra	:	839 Días calendarios
Plazo Real del Servicio de Residente de obra	:	680 Días Calendarios

El Ing. Carlos Leoncio Chapoñan Zapata, Dentro del Plantel de Profesionales, ha cumplido sus funciones como Residente de Obra, con responsabilidad las que se le encomendó, quedando a satisfacción de las partes contratantes

Por lo tanto se expide la Presente CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE RESIDENTE DE OBRA, para los fines que estime conveniente.

Piura, 11 de Setiembre del 2021

CONSORCIO HUARMACA

Ing. Elmer Carrasco Fernández
REPRESENTANTE COMÚN

Contrato de Ejecución de Obra	:	Nº 01-2019/GRP-PEIHAP
Contratista	:	Consorcio Huarmaca
Monto del Contrato de Obra	:	S/. 12'237,672.99
Monto Final de la Obra	:	S/. 15'725,353.13
Plazo de Ejecución Contractual de Obra	:	300 días calendarios
Fecha de Inicio de Obra	:	23 de Marzo del 2019
Fecha de Término Contractual de Obra	:	16 de Enero 2020
Fecha de término Real de Obra	:	21 de Julio del 2021
Plazo Total de ejecución de Obra	:	839 Días calendarios
Plazo Real del Servicio de Residente de obra	:	680 Días Calendarios

Documento contiene fechas de inicio y termino de la obra, no contiene fechas de inicio y cese del servicio brindado como residente de obra.

Fuente: Documento contenido en la carta n.° 001-2023-RC/CSG-MDRLL de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42).**

De la imagen anterior, se evidencia que una de las constancias de conformidad de servicio presentadas para acreditar la experiencia del señor Carlos Leoncio Chapoñan Zapata para ocupar el cargo de Jefe de Supervisión (personal clave), no contiene lo requerido como minimo por las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)**, siendo lo siguiente:

> "(...)
>
> ***Los documentos que acreditan la experiencia del personal clave deben incluir como mínimo*** *(...)* ***el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación,*** *(...).*
>
> *En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo. (...)" (resaltado es nuestro).*

Contrario a ello, en el documento unicamente se consignó las fechas de inicio, término contractual y término real de la obra, indicandose como plazo real de servicios brindados en calidad de residente 680 dias calendario, es decir, el documento presentado no cumple con lo referente a la consignación del plazo de prestación, entendido como día, mes y año tanto del inicio como de la culminación del servicio, aunado al hecho de que no permite establecer fehacientemente la existencia de periodos de traslape que no deben ser considerados para la acreditación de la experiencia.

Asimismo, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, validó una "Constancia de Prestación de Servicios de Consultoria" **(Apéndice n.° 48)** expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Sechura, en la cual se indica que el señor Carlos Leoncio Chapoñan Zapata prestó servicios de consultoria en la supervisiòn de la obra: Mejoramiento del servicio de agua del Sistema de Riego del Canal Santa Clara del Distrito de Bernal, Provincia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

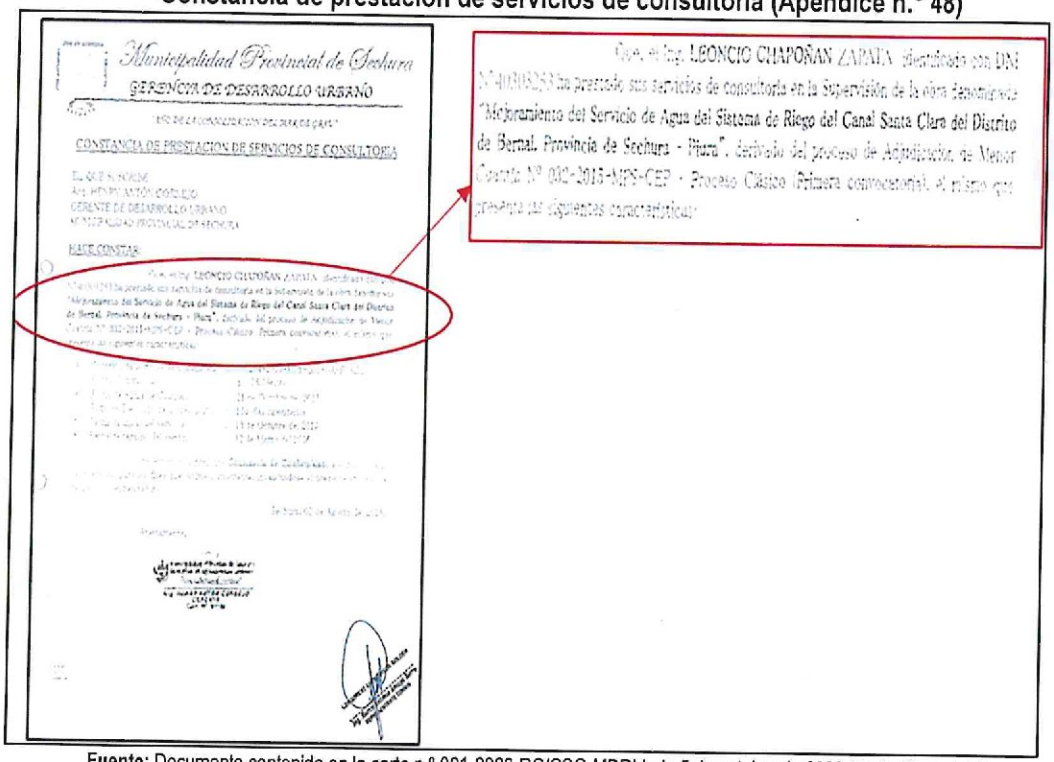
de Sechura- Piura, sin embargo, en la misma no se especifica cual fue el cargo ejercido por el referido personal clave respecto de la consultoria de supervisión, ello conforme lo establecido por las Bases Integradas del procedimiento de selección como información minima. esto es:

"(...)

Los documentos que acreditan la experiencia del personal clave deben incluir como mínimo (...) el cargo desempeñado, (...)"

Lo anterior, se puede visualizar a continuación:

Imagen n.° 13
Constancia de prestación de servicios de consultoría (Apéndice n.° 48)


Municipalidad Provincial de Sechura
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA
HACE CONSTAR:
Que, el Ing. LEONCIO CHAPOÑAN ZAPATA identificado con DNI N°[illegible] ha prestado sus servicios de consultoría en la Supervisión de la obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Santa Clara del Distrito de Bernal, Provincia de Sechura - Piura", derivado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2015-MPS-CEP - Proceso Clásico (Primera convocatoria), el mismo que presenta las siguientes características:

Fuente: Documento contenido en la carta n.° 001-2023-RC/CSG-MDRLL de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42).**

De la misma forma, en el numeral 2.5 del capítulo II de la sección especifica de las Bases Integradas: "Condiciones especiales del procedimiento de selección", se indica: *"(...)* ***Importante*** *(...) De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado.* ***No obstante, de presentarse periodos traslapados en el supervisor de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la supervisión de obras por paquete"*** *(...)";* no obstante, de los documentos presentados por el Consorcio Supervisor Golden para acreditar la experiencia del señor Carlos Leoncio Chapoñan Zapata, en el cargo de Jefe de Supervisión, se advierten dos constancias **(Apéndice n.° 49)** que contienen un periodo de traslape comprendido entre el 15 de abril de 2009 al 31 de mayo de 2010, situación por la cual, de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento, no debió tomarse en cuenta ninguna de las experiencias acreditadas.

Las constancias a las que se hace alusión son las siguientes:

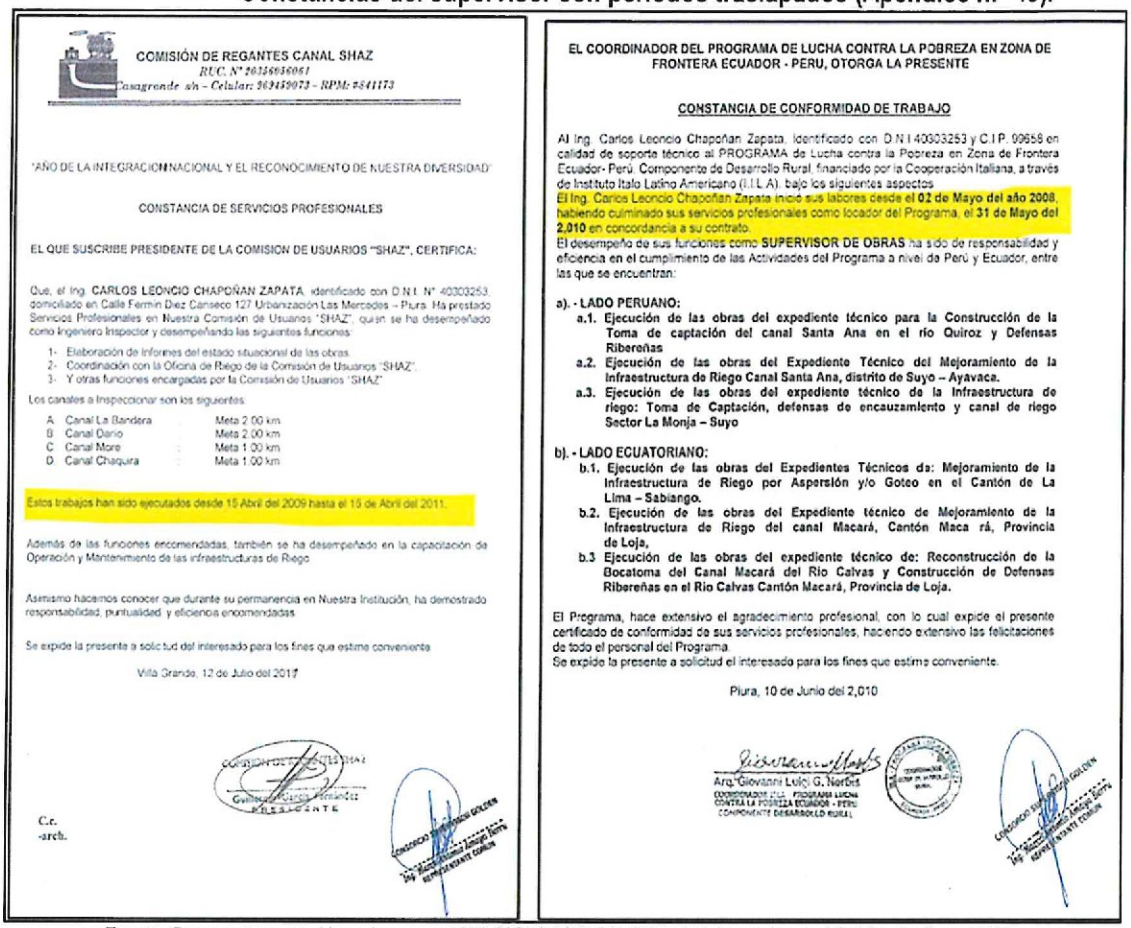
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

Imagen n.° 14 y 15
Constancias del supervisor con periodos traslapados (Apéndice n.° 49).



COMISIÓN DE REGANTES CANAL SHAZ
RUC. N° 20156936061
Casagrande s/n – Celular: 969459073 - RPM: #841173

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

CONSTANCIA DE SERVICIOS PROFESIONALES

EL QUE SUSCRIBE PRESIDENTE DE LA COMISION DE USUARIOS "SHAZ", CERTIFICA:

Que, el Ing. CARLOS LEONCIO CHAPOÑAN ZAPATA, identificado con D.N.I. N° 40303253, domiciliado en Calle Fermin Diez Canseco 127 Urbanización Las Mercedes – Piura. Ha prestado Servicios Profesionales en Nuestra Comisión de Usuarios "SHAZ", quien se ha desempeñado como Ingeniero Inspector y desempeñando las siguientes funciones:

1- Elaboración de Informes del estado situacional de las obras.
2- Coordinación con la Oficina de Riego de la Comisión de Usuarios "SHAZ".
3- Y otras funciones encargadas por la Comisión de Usuarios "SHAZ"

Los canales a Inspeccionar son los siguientes:

A	Canal La Bandera	Meta 2.00 km
B	Canal Dario	Meta 2.00 km
C	Canal More	Meta 1.00 km
D	Canal Chaquira	Meta 1.00 km

Estos trabajos han sido ejecutados desde 15 Abril del 2009 hasta el 15 de Abril del 2011.

Además de las funciones encomendadas, también se ha desempeñado en la capacitación de Operación y Mantenimiento de las infraestructuras de Riego.

Asimismo hacemos conocer que durante su permanencia en Nuestra Institución, ha demostrado responsabilidad, puntualidad y eficiencia encomendadas.

Se expide la presente a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Villa Grande, 12 de Julio del 2011

PRESIDENTE

C.c.
-arch.

EL COORDINADOR DEL PROGRAMA DE LUCHA CONTRA LA POBREZA EN ZONA DE FRONTERA ECUADOR - PERU, OTORGA LA PRESENTE

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE TRABAJO

Al Ing. Carlos Leoncio Chapoñan Zapata, identificado con D.N.I 40303253 y C.I.P. 99658 en calidad de soporte técnico al PROGRAMA de Lucha contra la Pobreza en Zona de Frontera Ecuador- Perú. Componente de Desarrollo Rural, financiado por la Cooperación Italiana, a través de Instituto Italo Latino Americano (I.I.L.A), bajo los siguientes aspectos:

El Ing. Carlos Leoncio Chapoñan Zapata inicio sus labores desde **el 02 de Mayo del año 2008**, habiendo culminado sus servicios profesionales como locador del Programa, el **31 de Mayo del 2,010** en concordancia a su contrato.

El desempeño de sus funciones como **SUPERVISOR DE OBRAS** ha sido de responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de las Actividades del Programa a nivel de Perú y Ecuador, entre las que se encuentran:

a). - LADO PERUANO:
- **a.1. Ejecución de las obras del expediente técnico para la Construcción de la Toma de captación del canal Santa Ana en el río Quiroz y Defensas Ribereñas**
- **a.2. Ejecución de las obras del Expediente Técnico del Mejoramiento de la Infraestructura de Riego Canal Santa Ana, distrito de Suyo – Ayavaca.**
- **a.3. Ejecución de las obras del expediente técnico de la Infraestructura de riego: Toma de Captación, defensas de encauzamiento y canal de riego Sector La Monja – Suyo**

b). - LADO ECUATORIANO:
- **b.1. Ejecución de las obras del Expedientes Técnicos de: Mejoramiento de la Infraestructura de Riego por Aspersión y/o Goteo en el Cantón de La Lima – Sabiango.**
- **b.2. Ejecución de las obras del Expediente técnico de Mejoramiento de la Infraestructura de Riego del canal Macará, Cantón Maca rá, Provincia de Loja,**
- **b.3 Ejecución de las obras del expediente técnico de: Reconstrucción de la Bocatoma del Canal Macará del Rio Calvas y Construcción de Defensas Ribereñas en el Rio Calvas Cantón Macará, Provincia de Loja.**

El Programa, hace extensivo el agradecimiento profesional, con lo cual expide el presente certificado de conformidad de sus servicios profesionales, haciendo extensivo las felicitaciones de todo el personal del Programa.
Se expide la presente a solicitud el interesado para los fines que estime conveniente.

Piura, 10 de Junio del 2,010

Arq. Giovanni Luigi G. Nardini
COORDINADOR DEL PROGRAMA LUCHA CONTRA LA POBREZA ECUADOR - PERU
COMPONENTE DESARROLLO RURAL

Fuente: Documento contenido en la carta n.° 001-2023-RC/CSG-MDRLL de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**.

En esa línea, la totalidad de experiencia acreditada por el Consorcio Golden, respecto de este personal clave, asciende a dos (2) años, dos (2) meses y tres (3) dias, es decir, no logro acreditar los siete (7) años de experiencia solicitados para el Jefe de Supervisión, conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

Imagen n.° 16
Experiencia del profesional Clave propuesto

Requisitos de experiencia								
Información presentada por el Consorcio Supervisor Golden					Tiempo de servicio			Experiencia General
Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	N° Folio	A	M	D	
Consorcio Supervisor Cherro Blanco	Supervisor de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego del canal chorro blanco. Ishpingal, surupampa, guayabo, caserio de Pusmalca, Canchaque - Huancabamba."	23/08/2021	31/08/2022	49	1	0	9	SÍ
Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidraulico Menor Pabur, La Matanza	Residente de la obra "mejoramiento de la infraestructura deriego de los canales Chancape, canal Mango Alto, Canal Pima lote 14, Nicaragua ..."	12/11/2020	31/05/2021	48	0	6	20	SÍ
Consorcio Huarmaca	Residente de la obra "mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del subsector Chalpa- Cashapite, Huarmaca - Huancabamba" Constancia no indica el plazo de prestación del servicio día, mes y año tanto en inicio como en culminación			47	-	-	-	NO
Municipalidad Provincial de Sechura	SERVICIOS DE CONSULTORIA EN LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "Mejoramiento del servicio de agia del Sistema de Riego del canal Santa Clara del distrito de Bernal, provincia de Sechura-Piura" (El cargo de Supervisor lo ejerció el señor Leoncio Chapoñan Coajusol)	15/10/2015	12/03/2016	46	0	4	27	NO
Nucleo ejecutor del proyecto	Supervisor de la obra "Mejoramiento y del servicio de agua para el sistema de riego El Mango del Caserio ULLMA y Maray Grande del Distrito de Lalaquiz - Huancabamba."	02/09/2013	05/12/2013	45 -41	0	3	4	SÍ
Leoncio Chapoñan Cajusol	Supervisor de obra: "Mejoramiento de infraestructura de Riego del canal San Elena - Chaquira, distrito de La Arena-Piura"	26/05/2012	24/09/2012	40	0	3	30	SÍ
Comisión de regantes canal Shaz	Ingeniero Inspector de canales Bandera, Dario, More, Chaquira (periodo traslapado: 15/04/2009 al 31/05/2010)	15/04/2009	15/04/2011	39	2	0	1	NO
Programa de Lucha contra la pobreza en zona de frontera Ecuador-Perú	Supervisor de obras (periodo traslapado: 15/04/2009 al 31/05/2010	07/05/2008	31/05/2010	38	2	0	30	NO

Resultados					
Requisitos establecidos en el requerimiento y bases integradas del procedimiento de selección para el personal clave		Tiempo de servicio			Cumple requisitos
Tipo de Experiencia	Detalle	A	M	D	
Experiencia General	Experiencia mínima de siete (7) años computados desde su colegiatura como; Supervisor y/o jefe de supervisión y/o residencite y/o inspector en la ejecución de obras o supervisiones de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.	2	2	3	NO

Fuente : Formato de evaluación de requisitos del personal clave **(Apéndice n.° 45).**
Elaborado por : Comisión de Control

- **Especialista en medio ambiente: Marco Antonio Amaya Berru**

Respecto al especialista en medio ambiente, se evidencia lo siguiente:

Imagen n.° 17
Requisitos de formación académica

Otros requisitos de formación académica establecidos por la Entidad					
Requisitos según terminos de referencia y bases integradas del P.S.	Equivalencias establecidas (de corresponder)	Información presentada por Consorcio Supervisor Golden	N° Folio	Cumple requisitos	Cumple
Titulo profesional Universitario de ingeniero ambiental.		Titulo profesional de Ingeniero Ambiental de la Universidad Alas Peruanas de 27 de Febrero de 2014	56	SÍ	SÍ
Colegiatura		Constancia de colegiatura del Colegio de Ingenieros del Perú de 18 de julio de 2014	55	SÍ	SÍ

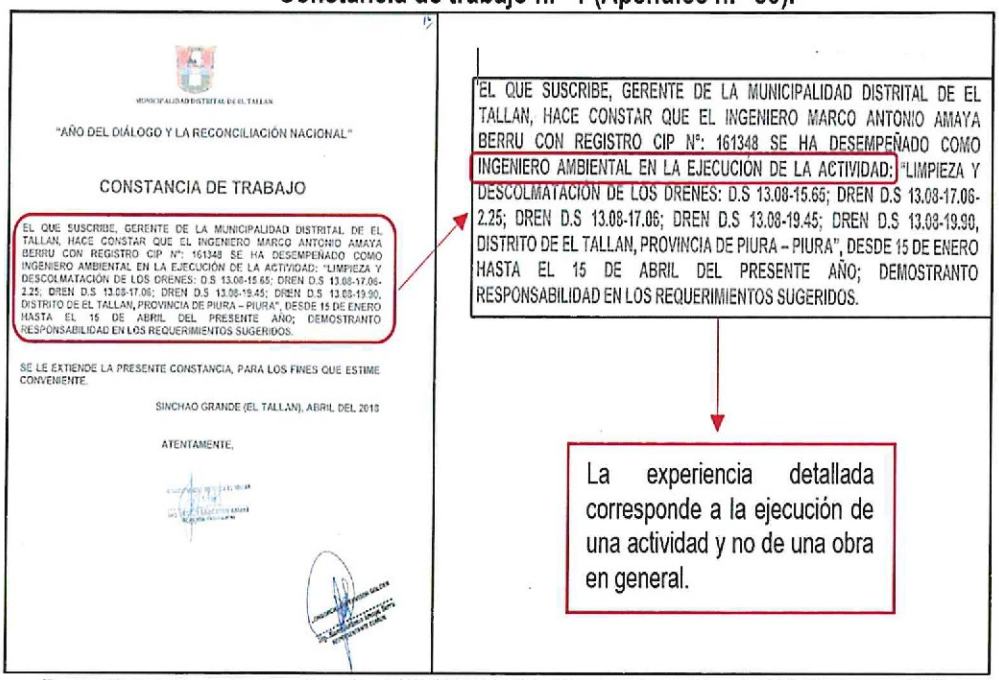
Fuente : Formato de evaluación de requisitos del personal clave **(Apéndice n.° 45).**
Elaborado por : Comisión de Control

De la imagen anterior se advierte que el señor Marco Antonio Amaya Berru, es ingeniero ambiental, colegiado el 18 de julio de 2014; es decir, cumple con los requisitos de formación académica, y dado que la experiencia requerida debe computarse a partir de la colegiatura, de conformidad a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.°8)** del procedimiento de selección, la acreditación de este se debe realizar con experiencia laboral posterior al 18 de julio de 2014.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

En ese sentido, la Comisión de Control elaboró un cuadro consolidado que contempla la totalidad de documentación presentada por el Consorcio Supervisor Golden para acreditar la experiencia de este personal clave, documentación analizada por la Comisión de Control y de su evaluación, se advierte que el señor, Francisco Javier Tesén Collazos , Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, validó cinco constancias y certificados de trabajo que no cumple con los requisitos mínimos exigidos por las Bases Integradas concordantes con el requerimiento del área usuaria, las cuales se muestran y detallan continuación:

Imagen n.° 18
Constancia de trabajo n.° 1 (Apéndice n.° 50).



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

CONSTANCIA DE TRABAJO

EL QUE SUSCRIBE, GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN, HACE CONSTAR QUE EL INGENIERO MARCO ANTONIO AMAYA BERRU CON REGISTRO CIP N°: 161348 SE HA DESEMPEÑADO COMO INGENIERO AMBIENTAL EN LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LOS DRENES: D.S 13.08-15.65; DREN D.S 13.08-17.06-2.25; DREN D.S 13.08-17.06; DREN D.S 13.08-19.45; DREN D.S 13.08-19.90, DISTRITO DE EL TALLAN, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", DESDE 15 DE ENERO HASTA EL 15 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO; DEMOSTRANTO RESPONSABILIDAD EN LOS REQUERIMIENTOS SUGERIDOS.

SE LE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA, PARA LOS FINES QUE ESTIME CONVENIENTE.

SINCHAO GRANDE (EL TALLAN), ABRIL DEL 2018

ATENTAMENTE,

"EL QUE SUSCRIBE, GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN, HACE CONSTAR QUE EL INGENIERO MARCO ANTONIO AMAYA BERRU CON REGISTRO CIP N°: 161348 SE HA DESEMPEÑADO COMO INGENIERO AMBIENTAL EN LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LOS DRENES: D.S 13.08-15.65; DREN D.S 13.08-17.06-2.25; DREN D.S 13.08-17.06; DREN D.S 13.08-19.45; DREN D.S 13.08-19.90, DISTRITO DE EL TALLAN, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", DESDE 15 DE ENERO HASTA EL 15 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO; DEMOSTRANTO RESPONSABILIDAD EN LOS REQUERIMIENTOS SUGERIDOS.

La experiencia detallada corresponde a la ejecución de una actividad y no de una obra en general.

Fuente: Documento contenido en la carta n.° 001-2023-RC/CSG-MDRLL de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**.

De la imagen anterior, se evidencia que la constancia de trabajo presentada para acreditar la experiencia del señor Marco Antonio Amaya Berru para ocupar el cargo de especialista en medio ambiente (personal clave), no versa sobre la ejecuciòn o supervisión de obras en general, sino sobre la ejecución de una actividad, lo cual no es concordante a lo requerido por las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)**, esto es:

"(...)

ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE	*INGENIERO AMBIENTAL TITULADO Y COLEGIADO*	***Con experiencia efectiva mínima de cinco (05) años,** como ingeniero ambiental, especialista ambiental, especialista en medio ambiente, o especialista en impacto ambiental **en la ejecución y/o supervisión de obras en general,** que se computa desde la colegiatura.* *(...)*

(...)"

Al respecto, debe considerarse que, de acuerdo a lo establecido en las definiciones del anexo 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, obra se le denomina a la "Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos"; sin embargo, de la lectura de la constancia presentada por el Consorcio Supervisor Golden, se advierte que la misma versa sobre la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

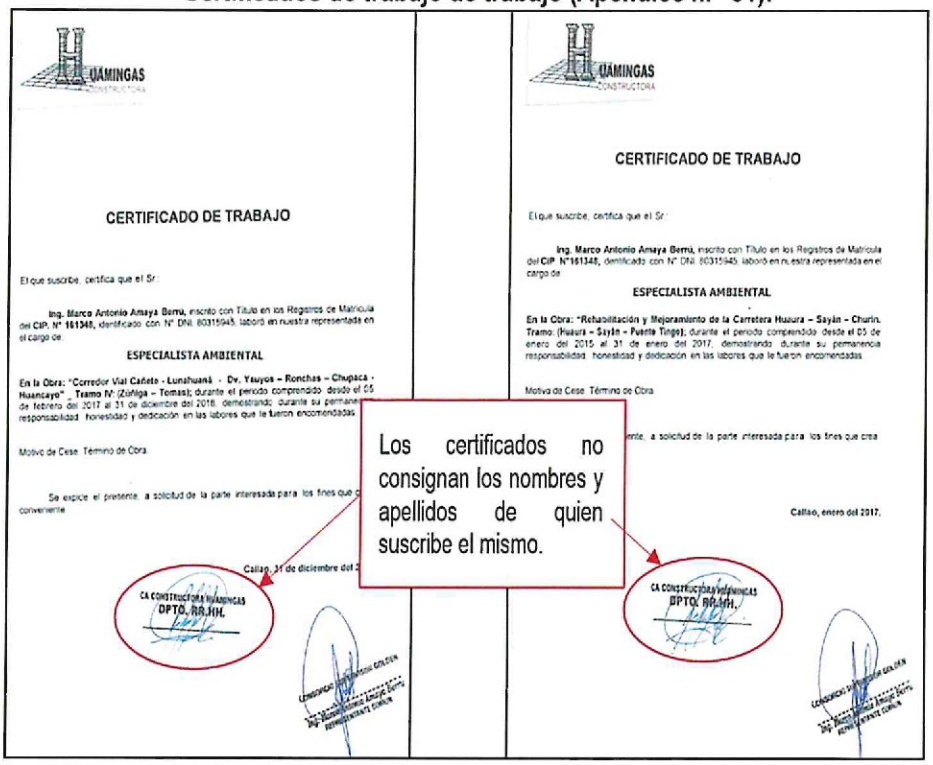
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

ejecución de una actividad referida a la limpieza y descolmatación de drenes, es decir, acciones que no encajan en ninguna de las estipuladas por el Reglamento de Contrataciones del Estado al referirse a una obra, no pudiendo por tanto, equiparar la ejecución de una actividad con la ejecución de una obra.

Asimismo, en dos certificados de trabajo **(Apéndice n.° 51)** no se evidencia el requisito referido a consignar los nombres y apellidos de quien suscribe el certificado, limitándose a consignar en la firma "Departamento de RR.HH.", lo cual contraviene lo especificado por las bases del procedimiento de selección, que establecen: "(...) Los documentos que acreditan la experiencia del personal clave deben incluir como mínimo (...) el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento. (...)", todo ello conforme se puede visualizar a continuación:

Imágenes n.° 19 y 20
Certificados de trabajo de trabajo (Apéndice n.° 51):



Fuente: Documento contenido en la carta n.° 001-2023-RC/CSG-MDRLL de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**.

Asimismo, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, validó dos constancias de trabajo en las que no se consigna el plazo de prestación del servicio ni de inicio ni de culminación, estableciendo día, mes y año o en su defecto el mes y año de prestación del servicio, consignándose únicamente que los servicios fueron brindados por espacios de 90 y 60 días calendarios, respectivamente, lo cual no permite establecer si la experiencia fue obtenida después de la colegiatura, tampoco permite advertir la presencia de periodos de traslape, vulnerando así lo establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 8)** y requerimiento del procedimiento de selección, los que establecen:

> *"(...)**Los documentos que acreditan la experiencia del personal clave deben incluir como mínimo (...) el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación,** (...). En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo. (...)" (resaltado es nuestro)*

0040

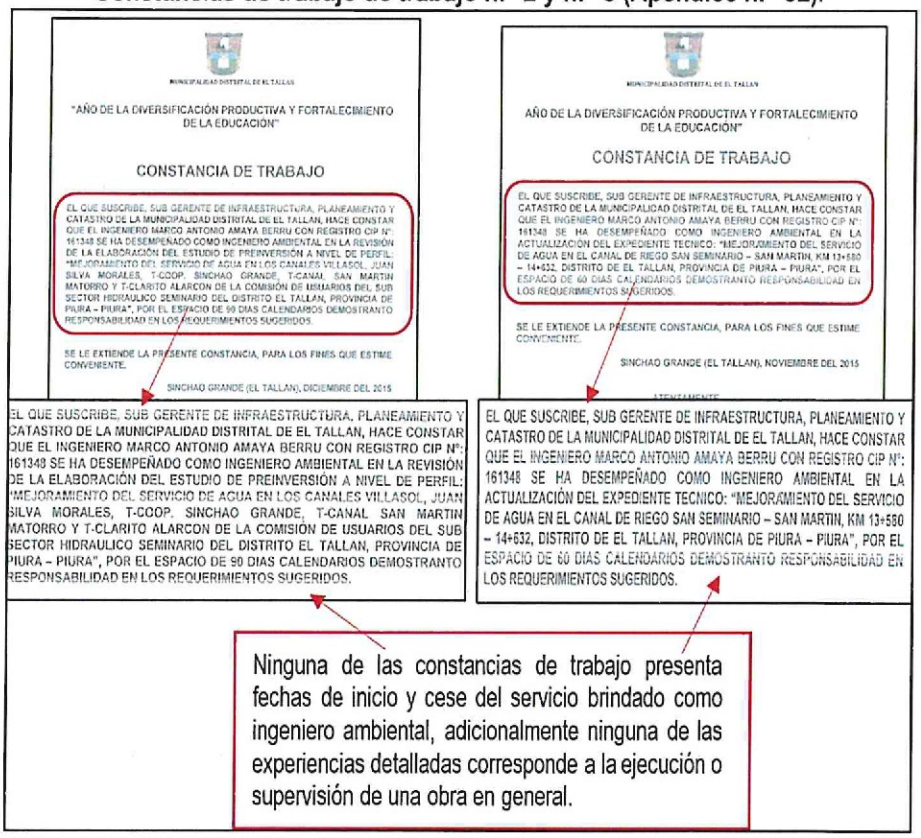
Aunado a ello, se debe considerar que ninguno de los certificados versa sobre la ejecución o supervisión de una obra en general, no pudiéndose validar los periodos consignados para acreditar la experiencia mínima de cinco años, conforme lo consignado en las Bases Integradas.

"(...)

ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE	*INGENIERO AMBIENTAL TITULADO Y COLEGIADO*	***Con experiencia efectiva mínima de cinco (05) años,** como ingeniero ambiental, especialista ambiental, especialista en medio ambiente, o especialista en impacto ambiental **en la ejecución y/o supervisión de obras en general,** que se computa desde la colegiatura.* *Con una **experiencia especifica mínima de 5 proyectos como ingeniero ambiental en elaboración de expedientes, revisión de expedientes, ejecución y/o supervisión de obras** iguales o similares*

(...)"

Imágenes n.° 21 y 22
Constancias de trabajo de trabajo n.° 2 y n.° 3 (Apéndice n.° 52):



Fuente: Documento contenido en la carta n.° 001-2023-RC/CSG-MDRLL de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42).**

De ello, se advierte que, ninguna de las dos constancias debió ser validada para acreditar la experiencia especifica mínima de 5 proyectos como ingeniero ambiental en elaboración de expedientes, revisión de expedientes, ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares, ni para acreditar los cinco (05) años, de experiencia como ingeniero ambiental, especialista ambiental, especialista en medio ambiente, o especialista en impacto ambiental en la ejecución y/o supervisión de obras en general, que se computa desde la colegiatura.

En esa línea, la totalidad de experiencia acreditada por el Consorcio Golden, respecto de este personal clave, asciende a tres (3) años, siete (7) meses y dos (2) días, es decir, no logró acreditar los cinco (5) años de experiencia solicitados para el especialista en medio ambiente, asimismo, de los documentos presentados y evaluados por la Comisión de

Control, se evidencia que solo se ha acreditado la participación del especialista en medio ambiente, en dos proyectos con obras iguales y similares, y dado que lo solicitado es la participación mínima de 5 proyectos, en este extremo tampoco se ha logrado acreditar la experiencia mínima requerida, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 23
Experiencia del profesional clave propuesto

Requisitos de experiencia									
Información presentada por el Consorcio Supervisor Golden para perfeccionamiento del contrato					Tiempo de servicio			Experiencia General	Proyecto en obra igual o similar al objeto de la contratación
Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	N° Folio	A	M	D		
Consorcio Vial Aypate	Especialista en Impacto ambiental de la obra: "Recuperación del camino vecinal en ruta PI-679 EMP.PI-110 (Yanchala)- Aypate- Huamba real- Ayabaca"	15/05/2023	30/09/2023	23	0	4	16	SÍ	NO
Leoncio Chapoñan Cajusol	Especialista en Seguridad Salud ocupacional y medio ambiente de la consultorias de supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de aguas del sistema de riego en los canales La Paola, Santa Elena 1, Cruz Tume, San Benito y Vista Florida, en el distrito de Bernal- Sechura"	10/10/2022	09/04/2023	22	0	5	31	SÍ	SÍ
Consorcio Vial Aypate	Especialista en Impacto ambiental de la obra: "Recuperación del camino vecinal en ruta PI-679 EMP.PI-110 (Yanchala)- Aypate- Huamba real- Ayabaca" (SETIEMBRE 2022 SOLO TUVO 30 DIAS NO 31 DIAS)	01/07/2022	30/09/2022	21	0	2	30	SÍ	NO
Consorcio Vial Aypate	Especialista en Impacto ambiental de la obra: "Recuperación del camino vecinal en ruta PI-679 EMP.PI-110 (Yanchala)- Aypate- Huamba real- Ayabaca"	01/08/2021	31/12/2021	21	0	4	31	SÍ	NO
Consorcio Vial Aypate	Especialista en Impacto ambiental de la obra: "Recuperación del camino vecinal en ruta PI-679 EMP.PI-110 (Yanchala)- Aypate- Huamba real- Ayabaca" (Periodo de traslape 2/10/2020 al 31/10/2020	01/11/2020	31/12/2020	21	0	1	31	SÍ	NO
Seteger Construcciones EIRL.	Especialista en Seguridad y medio ambiente de la obra: "Mejoramiento de IEP N.° 60597 de San Pedro- Rio Marañon - Urarinas - Loreto"	01/02/2021	19/03/2021	20	0	1	19	SÍ	NO
Seteger Construcciones EIRL.	Especialista en Seguridad y medio ambiente de la obra: "Mejoramiento de IEP N.° 60597 de San Pedro- Rio Marañon - Urarinas - Loreto"	10/06/2021	22/07/2021	20	0	1	13	SÍ	NO
Consorcio Vial Puente Quiroz	Especialista en Impacto Ambiental en la obra: "Recuperación de camino vecinal en PI-598 (EMP.PE-1NL)- pte. Quiroz- La Monja- Revolcaderos- Valdivia- Chivatos- EMP . PI -588 (Maldivas) - Suyo- Ayabaca"	12/03/2020	31/10/2020	19	0	7	20	SÍ	NO
Empresa de Servicios generales Viviana EIRL	Ingeniero especialista en medio ambiente de la obra "Reconstrucción y rehabilitación del camino vecinal- 44+230.00 KM en trecha carrozable traño tierra blanca- Cruz chiquita- Palo blanco-Huarmaca-Huancabamba-Piura"	28/05/2019	31/12/2019	18	0	7	4	SÍ	NO
Municipalidad Distrital de El Tallan	Ingeniero ambiental en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura de riego del sector Sinchao en los distritos de El Tallan y La Arena-Piura"	15/08/2018	31/12/2018	17	0	4	17	SÍ	SÍ
Municipalidad Distrital de El Tallan	Ingeniero ambiental en la ejecución de la actividad: "Limpiera y descolmatación de los Drenes: D.S 13.08-15.65; DREN D.S. 13.08-17.06-2.25: DREN D.S 13.08-17.06; DREN D.S 13.08-19.45; DREN D.S 13.08-19.90- El tallan" (NO ES UNA OBRA, SINO UNA ACTIVIDAD, por tanto no cumple requisito exigido en la base respecto a la experiencia en ejecución o supervisión de obras)	15/01/2018	15/04/2018	16	0	3	1	NO	NO

Fuente : Formato de evaluación de requisitos del personal clave **(Apéndice n.° 45).**
Elaborado por : Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SECHURA

Imagen n.° 24
Experiencia del profesional clave propuesto

CA CONSTRUCTORA HUAMINGAS	Especialista ambiental en la ejecución de la obra: "Corredor vial cañete-Lunahuaná - Dv. Yauyos-Ronchas-Chupaca-Huancayo - Tramo IV (Zuñiga - Tomás)" (Certificado no cumple con el requisito dela base referido a la consignación del nombre y apellido de quien suscribe el documento)	05/02/2017	31/12/2018	15	1	10	27	NO	NO
CA CONSTRUCTORA HUAMINGAS	Especialista ambiental en la ejecución de la obra: "Rehabilitación y mejoramiento de la carretera huaura - Sayan - Churin tramo (Huaura - Sayan - Puente Tingo) (Certificado no cumple con el requisito dela base referido a la consignación del nombre y apellido de quien suscribe el documento)	05/01/2015	31/01/2017	14	2	0	27	NO	NO
Municipalidad Distrital de El Tallan	Ingeniero ambiental en la revisión de la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua en los canales Vilasol, Juan Silva Morales, T coop. Sinchao Grande, T - Canal San Martin Matorro y T-Clarito Alarcon de la Comisión de usuarios del Subsector Hidraulico Seminario del Distrito El Tallan- Piura" (Certificado no cumple con requisito de base, referido a especificar dia/ mes / año del inicio y termino del servicio, tampoco se indicar el mes en que se ejecuto, consignando unicamente los dias en los que habria realizado el servicio. Asimismo, la experiencia no puede se contabilizada debido a que no es en ejecución o supervisión de la obra, conforme lo requiere la base)			13	-	-	-	NO	NO
Municipalidad Distrital de El Tallan	Ingeniero ambiental en la actualización del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua en el canal de riego San Seminario - San Martin, KM 13+580 - 14+632, Distrito El Tallan- Piura" (Certificado no cumple con requisito de base, referido a especificar dia/ mes / año del inicio y termino del servicio, tampoco se indica el mes en que se ejecuto, consignando unicamente los dias en los que habria realizado el servicio. Asimismo, la experiencia no puede se contabilizada debido a que no es en ejecución o supervisión de la obra, conforme lo requiere la base)			12	-	-	-	NO	NO

Resultados:

Requisitos de establecidos en el requerimiento y bases integradas del procedimiento de selección para personal clave		Tiempo de servicio			Cumple requisitos
Tipo de Experiencia	Detalle	A	M	D	
Experiencia General	Experiencia mínima de 5 años computados desde su colegiatura como; ingeniero ambiental, especialista ambiental, especialista en medio ambiente o especialista en impacto ambiental en la ejecución y/o supervisión de obras en general. Con una experiencia mínima de 5 proyectos como ingeniero ambiental en la elaboración de expedientes, revisión de expedientes, ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares.	3	7	2	NO
Proyecto en obra igual o similar al objeto de la contratación	experiencia mínima de 5 proyectos como ingeniero ambiental en elaboración de expedientes, revisión de expedientes, ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares	2	0	0	NO

Fuente : Formato de evaluación de requisitos del personal clave **(Apéndice n.° 45).**
Elaborado por : Comisión de Control

En torno a ello, la Comisión de Control, a través de oficio n.° 005-2024-CG/OC3613-SCE-PSRLL de 17 de octubre de 2024, reiterado con oficio n.° 010-2024-CG/OC3613-SCE-PSRLL de 22 de octubre de 2024, solicitó al señor Francisco Javier Tesen Collazos, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, remita copias fedateadas del documento que contenga los resultados de la evaluación de la capacidad técnica y profesional (calificación del equipamiento y personal clave) presentados por el Consorcio Supervisor Golden para el perfeccionamiento del contrato, por lo que dicho servidor, a través del oficio n.° 02-2024-MDRLL/GM-SG.AYR-UACP de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, indicó a la Comisión de Control, lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *En ese sentido, (...) la oficina de abastecimiento y control patrimonial, en su calidad de OEC procedió a la revisión de los documentos presentados por el postor adjudicado Consorcio Supervisor Golden,* ***verificando el cumplimiento de los requisitos detallados en el numeral 2.5 de las Bases Integradas de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2023-MRLL-CS, por lo que al no existir ninguna observación a la documentación presentada se procedió a la suscripción del contrato correspondiente.***
>
> *Finalmente se precisa que durante la revisión de los documentos para el perfeccionamiento del contrato no se elaboró el Documento que contenga los resultados de la evaluación de la capacidad técnica y profesional,* ***sin perjuicio de ellos el OEC cumplió con verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación capacidad técnica y profesional,***

acreditados conforme a los numerales m) y n) de los requisitos para perfeccionar el contrato de las bases integradas.

(...)" (negrita y subrayado es agregado)

Lo anterior, evidencia que el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, efectuó las acciones destinadas a perfeccionar el contrato pese a que los documentos presentados para perfeccionar el contrato, referidos a la acreditación de la experiencia del personal clave, no se enmarcaban en lo establecido en los requisitos mínimos, señalados en los términos de referencia y las Bases Integradas, ocasionando que la Entidad a través del Contrato
n.° 001-2023-GM-MDRLL-S de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por señor Marco Antonio Amaya Berrú, en calidad de representante común del Consorcio y el señor Juan Armando Ruiz Nunura[32], en calidad de Gerentes Municipal, perfeccione el contrato con un proveedor que no acreditó fehacientemente la experiencia del personal clave propuesto, beneficiando de esta forma al Consorcio Supervisor Golden.

Los hechos expuestos habrían transgredido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 082-2019.EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "(...)

 Artículo 9°. Responsabilidades esenciales

 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

 (...)

 Artículo 13. Participación en consorcio

 13.1 En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección y para ejecutar conjuntamente el contrato, (...). En ningún caso, la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente.

 (...)."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019.**

 "(...)

 Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

 5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponde, entre otras actividades de índole administrativa. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La

[32] Designado como Gerente Municipal a través de la Resolución de Alcaldía n.° 147-2023-MDRLL/A de 3 de julio de 2023, en cuyo artículo 3 se le faculta para la suscripción de contratos derivados de procedimientos de selección **(Apéndice n.° 54)**.

supervisión de la ejecución del contrato compite al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)

(...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

(...)

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.

b) Declaración jurada declarando que:

i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;

(...)

v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;

vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;

vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.

d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.

e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA OCI – SECHURA

del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.

Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.

f) (...) Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.

El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales.

(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro.

(...)

64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

(...)

Artículo 81. Presentación de ofertas

(...)

81.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas.

82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el contrato

39.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acreditan el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)

ANEXO 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SECHURA

(...)

Obra: Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos.

(...)".

- **Bases Integradas Definitivas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2023-MDB/CS para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán sector II, Silva II y Ladrillera del sub sector hidráulico Muñuela margen izquierda, distrito Rinconada Llicuar, provincia de Sechura-departamento de Piura" con CUI n.° 2500107.**

"(...)

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO III

DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

(...)

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139° del reglamento y los previstos en la sección especifica de las bases.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1 OFERTA TÉCNICA

(...)

2.2.1.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

A. Documentos para la admisión de la oferta

a.1) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1).***

a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SECHURA

(...)

a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento ***(Anexo N° 2).***

a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3).***

a.5) Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. ***(Anexo N° 4).***

a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones ***(Anexo N°5).***

(...)

2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante en caso de persona jurídica.

(...)

m) copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.

(...)

Importante

- *(...)*
- *Los documentos que acreditan la experiencia del personal clave deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del personal, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*

En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el supervisor de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la supervisión de obras por paquete.

(...)

Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SECHURA

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

3.1.2. Consideraciones Específicas

(...)

c) Condiciones de los Consorciados

(...)

- *De conformidad con el artículo 49 del RLCE, el número máximo de consorciados es de Dos (2) integrantes.*
- *El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%.*
- *El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60%. (...)".*

d) Del personal

Personal clave		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
JEFE SUPERVISIÓN	INGENIERO CIVIL Y/O AGRICOLA TITULADO Y COLEGIADO	Contar con experiencia mínima de dos (07) años computados desde su colegiatura, como: Supervisor y/o jefe de supervisión y/o Residente y/o Inspector en la ejecución de obras o supervisiones de obra iguales o similares al objeto de la Convocatoria. La que se computa desde la obtención de la colegiatura.
(...)	(...)	(...)
ESPECIALISTA MEDIO AMBIENTE	INGENIERO AMBIENTAL TITULADO Y COLEGIADO	Con experiencia efectiva minima de cinco (05) años, como ingeniero ambiental, especialista ambiental, especialista en medio ambiente, o especialista en impacto ambiental en la ejecución y/o supervisión de obras en general, que se computa desde la colegiatura. Con una experiencia especifica mínima de 5 proyectos como ingeniero ambiental en elaboración de expedientes, revisión de expedientes, ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares

(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	**CAPACIDAD LEGAL**
	HABILITACION
	Requisitos: El consultor de obra de contar con inscripción vigente en el RNP en la (s) especialidad (es) de consultoría de represas, irrigaciones y afines en la Categoria B o superior. (...) Acreditación Constancia RNP (...)

(...)

B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
B.1	**CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE**
	FORMACIÓN ACADÉMICA
	Requisitos: (...) Acreditación De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (...)
B.2	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**
	Requisitos: JEFE DE SUPERVISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

	Experiencia mínima de siete (07) años computados desde su colegiatura, como: Supervisor y/o jefe de supervisión y/o Residente y/o Inspector en la ejecución de obras o supervisiones de obra iguales o similares al objeto de la Convocatoria. La que se computa desde la obtención de la colegiatura. *ESPECIALISTA EN OBRAS HIDRAULICAS* *(...)* *ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE* *Experiencia mínima de cinco (05) años, computados desde su colegiatura, como: ingeniero ambiental, especialista ambiental, especialista en medio ambiente, o especialista en impacto ambiental en la ejecución y/o supervisión de obras en general. Con una experiencia especifica mínima de 5 proyectos como ingeniero ambiental en elaboración de expedientes, revisión de expedientes, ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares* *Acreditación* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...)*
(...)	
C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto d la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: Mejoramiento y/ rehabilitación del sistema de riego y/o infraestructura de riego y/o agua para riego de canales.* *Acreditación* *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.* *(...)* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia de dicho contrato.* *(...)*

CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 Puntos)

FACTORES DE EVALUACIÓN		*PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA ASIGNACIÓN*
A.	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***	***80 puntos***
	Evaluación: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán, desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Mejoramiento y/ rehabilitación del sistema de riego y/o infraestructura de riego y/o agua para riego en canales.* *Acreditación* *La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.* *Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral*	***M**= Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad.* *M>=3 veces el valor referencial:* ***80 puntos*** *M>=2.5 veces el valor referencial y < 3 veces el valor referencial:* ***70 puntos*** *M>=2 veces el valor referencial y < 2.5 veces el valor referencial:* ***60 puntos***

	3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.	
B.	***METODOLOGÍA PROPUESTA***	***20 puntos***
	Evaluación: *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:* *-Plan de medio ambiente.* *-Plan de seguridad.* *-Plan de trabajo.* *-Cronograma y calendario valorizado de actividades establecidas en el proyecto.* *Acreditación* *Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.*	*Desarrolla la metodología que sustenta la oferta.* ***20 puntos*** *No desarrolla la metodología que sustenta la oferta* ***0 puntos***

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un ***puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.***

(...)

EVALUACIÓN ECONÓMICA (Puntaje: 100 Puntos)

FACTOR DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE/ METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando la oferta económica del postor.* *Acreditación* *Se acreditará mediante el documento que contiene la oferta económica* ***(Anexo N° 6).*** *(...)*	*La evaluación consistirá en asignar un puntaje de cien (100) puntos a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{O_m x PMP}{O_i}$ *Donde:* *I=Oferta* *P_i=Puntaje de la oferta a evaluar* *O_i=Precio i* *Om=Precio de la oferta más baja* *PMP=Puntaje máximo del precio*
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

(...)."

La situación expuesta conllevó al otorgamiento de la buena pro a favor de un postor cuya oferta era S/ 21 113,40 (Veintiún mil ciento trece con 40/100 soles) mayor que la oferta de otro postor que irregularmente no fue admitida, limitando a la Entidad al acceso a una mejor oferta económica, afectando la finalidad de la contratación pública de maximizar los recursos públicos, al advertirse el efecto adverso a los intereses de las contrataciones públicas, específicamente al haber otorgado la buena pro al postor cuya oferta económica era la mayor, no contratando la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

Asimismo, se ha advertido que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, gestionó la suscripción del contrato con el consorcio ganador de la buena pro, pese a que este no cumplió con presentar copias de los DNI de los integrantes del Consorcio y tampoco logró acreditar la experiencia de dos (2) de las tres (3) personas que forman parte del personal clave ofertado, ello luego que los certificados

y constancias presentados no cumplieran con los requisitos establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 8)** del procedimiento de selección.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 1)**, a quienes se les comunicó el Pliego de Hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme a los documentos que integran el **Apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico, debiendo precisar que los servidores Francisco Javier Tesen Collazos, Juan Armando Ruiz Nunura y Manuel Antonio, solicitaron extemporáneamente la ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, otorgándoles un (1) día hábil adicional para ello.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los hechos observados y notificados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados. La referida evaluación, la cédula de comunicación; así como, las notificaciones electrónicas forman parte del **Apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico.

1. **Francisco Javier Tesen Collazos**, identificado con DNI n.° [redacted], quien ocupó el cargo de Presidente del Comité de Selección y Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial Municipalidad Distrital de Rinconada Llicuar, durante el período de 22 de agosto de 2023 al 26 de octubre de 2023, a quien se le cursó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.° 01-2024-CG/OC3613-SCE-PSRLL notificada a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000106-2024-CG/3613 de 31 de octubre de 2024, siendo del caso que el señor Francisco Javier Tesen Collazos mediante carta n.° 02-2024-MDRLL/GM-SG.AYR-UACP/FJTC de 7 de noviembre de 2024 recepcionada en la misma fecha, solicitó extemporáneamente ampliación de plazo, otorgándosele un (1) día hábil y mediante carta n.° 001-2024-FJTC de 11 de noviembre de 2024, recepcionada en la misma fecha presentó en cincuenta y cuatro folios (54) folios sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos formulado.

 Se le atribuye al servidor **Francisco Javier Tesen Collazos** en su condición de **Presidente del Comité de Selección,** por el período comprendido del 22 de agosto de 2023 al 26 de setiembre de 2023, encargado de la conducción y ejecución del procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría de Supervisión de la obra ***"Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán sector II, Silva II y Ladrillera del sub sector hidráulico Muñuela margen izquierda, del distrito Rinconada Llicuar, provincia de Sechura-departamento de Piura"***, por haber declarado no admitidas a dos (2) ofertas bajo argumentos que carecen de sustento legal admitiendo únicamente a un postor, a quien se le otorgó la buena pro, cuya oferta económica resultaba mayor en S/ 21 113,40 (Veintiún mil ciento trece con 40/100 soles) en relación a la oferta presentada por uno (1) de los postores no admitidos, obstaculizándose de esta forma que la misma accediera a la etapa de calificación y evaluación, por lo cual se impidió que la Entidad acceda a una propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público maximizando los recursos públicos.

 Asimismo, en su condición de **Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial** (Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad), por el período comprendido del 9 de mayo de 2023 al 1 de enero de 2024, por haber gestionado el perfeccionamiento del contrato con el Consorcio Supervisor Golden, pese a que este no cumplió con la presentación de la copia de DNI de los integrantes del consorcio y tampoco logró acreditar la experiencia de dos (2) de los tres (3) integrantes de su personal clave, ello luego que los certificados y constancias presentados no cumplieran con los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, ocasionado que la Entidad suscriba el Contrato n.° 001-2023-GM-MDRLL-S de 12 de octubre de 2023, con un Consultor que no cumplió con todos los requisitos establecido ni en la normativa de contrataciones, ni en las bases integradas del procedimiento de selección.

 Por consiguiente, se ha acreditado un perjuicio al Estado al evidenciarse el efecto adverso a los intereses de las contrataciones públicas, específicamente al haber otorgado la buena pro y gestionado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SECHURA

el perfeccionamiento del contrato con el postor Consorcio Supervisor Golden cuya oferta era mayor en la suma de S/ 21 113,40 (Veintiún mil ciento trece con 40/100 soles), limitando a la Entidad al acceso a una mejor oferta económica, afectando la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos.

Asimismo, el señor **Francisco Javier Tesen Collazos**, en calidad de **presidente del Comité de Selección**, incumplió lo dispuesto en el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimientos de contratación, que señala:

> *"(...)*
>
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
>
> *(...)".*

Así también, incumplió lo señalado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al acuerdo y responsabilidad, que señala:

> *"(...)*
>
> *46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*
>
> *(...)".*

De la misma forma, como jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial de la Entidad (Órgano encargado de las contrataciones), incumplió la función establecida en el numeral 49.3 del artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> ***"(....)***
>
> ***Artículo 49. Requisitos de calificación***
>
> ***(...)***
>
> *49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)"*

Del mismo modo, vulneró lo dispuesto en los artículos 5°, 49°, 52°, 60°, 64°, 81, 82° y 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones; quórum, acuerdo y responsabilidad; requisitos de calificación; contenido mínimo de las ofertas; subsanación de las ofertas; consentimiento del otorgamiento de la buena pro; presentación de ofertas; calificación y evaluación de ofertas técnicas, respectivamente.

De la misma forma, se vulneró el numeral 3.1 perfeccionamiento del contrato de la sección general las Bases Integradas Definitivas; así como, el numeral 2.2.1.1 Documentos de presentación obligatoria; numeral 2.5 requisitos para perfeccionar el contrato; numeral 3.1.2 Consideraciones específicas y, numeral 3.2 requisitos de calificación: Factores de Evaluación de la Sección Especifica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SECHURA

de las Bases Integradas Definitivas del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MRLL-CS primera convocatoria.

Así también, incumplió la función señalada en el artículo 149° del Reglamento de Organización y Funciones 2018 de la entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 015-2022-MPS de 27 de junio de 2022, que indica:

"(...)

05.02.4 UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y CONTROL PATRIMONIAL

(...)

Artículo 114° DE LAS FUNCIONES GENERALES

(a) planificación y suministro de bienes y servicios que requieren las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, en el momento oportuno, con la calidad adecuada, con la cantidad exacta, en el lugar indicado y al más bajo costo del mercado (...)

(...)"

Aunado a ello, transgredió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "*1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)*". Asimismo, inobservó el literal a) del artículo 16 del mencionado dispositivo legal, que establece: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...)*".

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad:

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Francisco Javier Tesen Collazos, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad penal.

2. **Juan Armando Ruiz Nunura**, identificado con DNI n.° [redacted], quien ocupó el cargo de Primer Miembro del Comité de Selección, durante el período de 22 de agosto de 2023 al 26 de setiembre de 2023, a quien se le cursó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.° 02-2024-CG/OC3613-SCE-PSRLL notificada a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000107-2024-CG/3613 de 31 de octubre de 2024, siendo del caso que el señor Juan Armando Ruiz Nunura mediante carta n.° 034-2024-MDRLL/GM de 7 de noviembre de 2024 recepcionada en la misma fecha, solicitó extemporáneamente ampliación de plazo, otorgándosele un (1) día hábil y mediante carta n.° 036-2024-MDRLL/GM de 11 de noviembre de 2024 y recepcionada en la misma fecha, presentó en cuarenta y ocho folios (48) folios sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos formulado.

Se le atribuye al servidor **Juan Armando Ruiz Nunura**, en su condición de **Primer Miembro del Comité de Selección,** por el período comprendido del 22 de agosto de 2023 al 26 de setiembre de 2023, encargado de la conducción y ejecución del procedimiento de selección para la contratación del

servicio de consultoría de Supervisión de la obra "*Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán sector II, Silva II y Ladrillera del sub sector hidráulico Muñuela margen izquierda, del distrito Rinconada Llicuar, provincia de Sechura-departamento de Piura*", por haber declarado no admitidas a dos (2) ofertas bajo argumentos que carecen de sustento legal admitiendo únicamente a un postor, a quien se le otorgó la buena pro, cuya oferta económica resultaba mayor en la suma de S/ 21 113,40 (Veintiún mil ciento trece con 40/100 soles) en relación a la oferta presentada por uno (1) de los postores no admitidos, obstaculizándose de esta forma que la misma accediera a la etapa de calificación y evaluación, por lo cual se impidió que la Entidad acceda a una propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público maximizando los recursos públicos.

Asimismo, el señor **Juan Armando Ruiz Nunura**, en calidad de **Primer Miembro del Comité de Selección,** incumplió lo dispuesto en el artículo 9º del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimientos de contratación, que señala:

> *"(...)*
>
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
>
> *(...)".*

Así también, incumplió lo señalado en el artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al acuerdo y responsabilidad, que señala:

> *"(...)*
>
> *46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*
>
> *(...)".*

Del mismo modo, vulneró lo dispuesto en los artículos 49°, 52°, 60°, 64°, 81°, 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.º 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones; quórum, acuerdo y responsabilidad; requisitos de calificación; contenido mínimo de las ofertas; subsanación de las ofertas; consentimiento del otorgamiento de la buena pro; presentación de ofertas; calificación y evaluación de ofertas técnicas y requisitos para perfeccionar el contrato, respectivamente.

De la misma forma, se vulneró el numeral 2.2.1.1 Documentos de presentación obligatoria Bases Integradas Definitivas; así como el numeral 3.1.2 Consideraciones específicas y, el numeral 3.2 requisitos de calificación: Factores de Evaluación de la Sección Especifica de las Bases Integradas Definitivas del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MRLL-CS primera convocatoria.

Aunado a ello, transgredió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "*1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA OCI – SECHURA

Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)". Asimismo, inobservó el literal a) del artículo 16 del mencionado dispositivo legal, que establece: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...)".*

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

> ***"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública***
>
> *El servidor público tiene los siguientes deberes:*
>
> *(...)*
>
> ***6. Responsabilidad:***
>
> *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Juan Armando Ruiz Nunura**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad penal.

3. **Manuel Antonio Antón Calderón**, identificado con DNI n.° [redacted], quien ocupó el cargo de Segundo Miembro del Comité de Selección, durante el período de 22 de agosto de 2023 al 26 de setiembre de 2023, a quien se le cursó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.° 03-2024-CG/OC3613-SCE-PSRLL notificada a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000108-2024-CG/3613 de 31 de octubre de 2024, siendo del caso que señor Manuel Antonio Antón Calderón mediante carta n.° 04-2024-SGDYDUR-MDRLL de 7 de noviembre de 2024 recepcionada en la misma fecha, solicitó extemporáneamente ampliación de plazo, otorgándosele un (1) día hábil y, mediante carta n.° 005-2024-SGDYDUR-MDRLL de 11 de noviembre de 2024 y recepcionada en la misma fecha presentó en cuarenta y ocho (48) folios sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos formulado.

 Se le atribuye al **servidor Manuel Antonio Antón Calderón**, en su condición de **Segundo Miembro del Comité de Selección,** por el período comprendido del 22 de agosto de 2023 al 26 de setiembre de 2023, encargado de la conducción y ejecución del procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría de Supervisión de la obra ***"Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán sector II, Silva II y Ladrillera del sub sector hidráulico Muñuela margen izquierda, del distrito Rinconada Llicuar, provincia de Sechura-departamento de Piura"***, por haber declarado no admitidas a dos (2) ofertas bajo argumentos que carecen de sustento legal admitiendo únicamente a un postor, a quien se le otorgó la buena pro, cuya oferta económica resultaba mayor en la suma de S/ 21 113,40 (Veintiún mil ciento trece con 40/100 soles) en relación a la oferta presentada por uno (1) de los postores no admitidos, obstaculizándose de esta forma que la misma accediera a la etapa de calificación y evaluación, por lo cual se impidió que la Entidad acceda a una propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público maximizando los recursos públicos.

 Asimismo, el señor **Manuel Antonio Antón Calderón**, en calidad de **Segundo Miembro del Comité de Selección,** incumplió lo dispuesto en el artículo 9º del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimientos de contratación, que señala:

 > *"(...)*
 >
 > *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)".

Así también, incumplió lo señalado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al acuerdo y responsabilidad, que señala:

"(...)

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)".

Del mismo modo, vulneró lo dispuesto en los artículos 49, 52°, 60°, 64°, 81° y 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones; quórum, acuerdo y responsabilidad; requisitos de calificación; contenido mínimo de las ofertas; subsanación de las ofertas; consentimiento del otorgamiento de la buena pro; presentación de ofertas; calificación y evaluación de ofertas técnicas, respectivamente.

De la misma forma, se vulneró el numeral 2.2.1.1 Documentos de presentación obligatoria Bases Integradas Definitivas; así como el numeral 3.1.2 Consideraciones específicas y, el numeral 3.2 requisitos de calificación: Factores de Evaluación de la Sección Especifica de las Bases Integradas Definitivas del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MRLL-CS primera convocatoria.

Aunado a ello, transgredió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "*1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)*". Asimismo, inobservó el literal a) del artículo 16 del mencionado dispositivo legal, que establece: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...)*".

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad:

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Manuel Antonio Antón Calderón, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Comité de selección no admitió ofertas de dos postores pese a que estos cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas, obstaculizando su calificación y posterior evaluación, limitándose a la Entidad de acceder a una mejor oferta económica al haber admitido únicamente a postor que presentó mayor oferta económica; asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones gestionó la suscripción del contrato pese a que ganador de la Buena Pro, no cumplió con presentar copias de los DNI de los integrantes del consocio y tampoco logró acreditar la experiencia mínima requerida para el personal clave, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Comité de selección no admitió ofertas de dos postores pese a que estos cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas, obstaculizando su calificación y posterior evaluación, limitándose a la Entidad de acceder a una mejor oferta económica al haber admitido únicamente a postor que presentó mayor oferta económica; asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones gestionó la suscripción del contrato pese a que ganador de la Buena Pro, no cumplió con presentar copias de los DNI de los integrantes del consocio y tampoco logró acreditar la experiencia mínima requerida para el personal clave, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.° 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Rinconada Llicuar, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión, análisis y evaluación a la información y documentación remitida por la Entidad y obtenida por la comisión de control, se evidenció que el Comité de Selección no admitió la oferta a dos (2) postores, a pesar que cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en el inciso 2.2.1.1: Documentos de presentación obligatoria, del numeral 2.2.1 Oferta Técnica del apartado 2.2: Contenido de las Ofertas, del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas, obstaculizando su calificación y posterior evaluación, lo que impidió que la Entidad de acceder a una mejor oferta económica al haber admitido únicamente a postor que presentó mayor oferta económica; asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones gestionó la suscripción del contrato pese a que ganador de la Buena Pro, no cumplió con presentar copias de los DNI de los integrantes del consocio y tampoco logró acreditar la experiencia mínima requerida para el personal clave, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 9° y 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, referidos a las responsabilidades esenciales y a la participación en consorcio.

 Asimismo, se vulneró lo dispuesto en los artículos 5°, 46°, 49, 52°, 60°, 81°, 82° y 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones; quórum, acuerdo y responsabilidad; requisitos de calificación; contenido mínimo de las ofertas; subsanación de las ofertas;

consentimiento del otorgamiento de la buena pro; presentación de ofertas; calificación y evaluación de ofertas técnicas y requisitos para perfeccionar el contrato, respectivamente.

De la misma forma, se transgredió el numeral 3.1 perfeccionamiento del contrato de la sección general de las Bases Integradas Definitivas, así como, el numeral 2.2.1.1 Documentos de presentación obligatoria; numeral 2.5 requisitos para perfeccionar el contrato; numeral 3.1.2 Consideraciones específicas y, numeral 3.2 requisitos de calificación: Factores de Evaluación de la Sección Especifica de las Bases Integradas Definitivas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MRLL-CS primera convocatoria.

En consecuencia, la situación expuesta conllevó al otorgamiento de la buena pro al Postor Consorcio Supervisor Golden cuya oferta era S/ 21 113,40 (Veintiún mil ciento trece con 40/100 soles) mayor, limitando a la Entidad al acceso a una mejor oferta económica, afectando la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos.

Situación que fue originada por el accionar del Comité de Selección conformado por Francisco Javier Tesen Collazos (presidente), Juan Armando Ruiz Nunura (primer miembro) y Manuel Antonio Antón Calderón (segundo miembro), quienes bajo un comportamiento no acorde con los principios que inspiran el sistema de compras públicas, en la etapa de admisión rechazaron las ofertas de los postores Consorcio Supervisor Bajo Piura y Rojas Piscoya Avelino con argumentos no contemplados en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, ni en la Normativa de Contrataciones del Estado; y, posteriormente otorgaron la buena pro al postor Consorcio Supervisor Golden cuya oferta era S/ 21 113,40 mayor a la oferta del postor Avelino Rojas Piscoya.

(Irregularidad única).

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Rinconada Llicuar en el hecho observado del presente informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho observado con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Especifico.

 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	:	Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 002-2023/MDRLL-GM de 22 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 5	:	Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 004-2023/MDRLL-GM de 22 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 006-2023/MDRLL-GM de 23 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia fedateada de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVICION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL REYES, BAZAN SECTOR II, SILVA II Y LADRILLERA DEL SUB SECTOR HIDRAULICO MUÑUELA MARGEN IZQUIERDA, DISTRITO RINCONADA LLICUAR, PROVINCIA DE SECHURA-DEPARTAMENTO DE PIURA".

Apéndice n.° 8 : Fotocopia fedateada de las BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVICION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL REYES, BAZAN SECTOR II, SILVA II Y LADRILLERA DEL SUB SECTOR HIDRAULICO MUÑUELA MARGEN IZQUIERDA, DISTRITO RINCONADA LLICUAR, PROVINCIA DE SECHURA-DEPARTAMENTO DE PIURA".

Apéndice n.° 9 : Fotocopia fedateada de CONTRATO N° 001-2023-GM-MDRLL-S ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2023-MDRLL/CS CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL REYES, BAZÁN SECTOR II, SILVA II Y LADRILLERA DEL SUB SECTOR HIDRÁULICO MUÑUELA MARGEN IZQUIERDA DEL DISTRITO DE RINCONADA LLICUAR-PROVINCIA DE SECHURA-DEPARTAMENTO DE PIURA, con CUI 2500107 de 12 de octubre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

Apéndice n.° 10 : Fotocopia fedateada de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2023-MDB/CS PRIMERA CONVOCATORIA ACTA DE ADMISION, CALIFICACION, EVALUACION, DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO de 19 de setiembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

Apéndice n.° 11 : Fotocopia fedateada de la documentación presentada para la admisión de la oferta, contenida en la oferta del Postor Consorcio Supervisor Bajo Piura.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia fedateada de ANEXO N° 8 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, contenido en la oferta del Postor Consorcio Supervisor Bajo Piura.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

Apéndice n.° 13 : Fotocopia fedateada de Requerimiento N° 60-2023-MDRLL/GM/SGIDUYR de 18 de julio de 2023, conteniendo: TERMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL REYES, BAZÁN SECTOR II, SILVA II Y LADRILLERA DEL SUB-SECTOR HIDRÁULICO MUÑUELA MARGEN IZQUIERDA, DISTRITO RINCONADA LLICUAR, PROVINCIA DE SECHURA-DEPARAMENTO DE PIURA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

Apéndice n.° 14 : Fotocopia fedateada del folio 16 de oferta técnica, contenida en la oferta del Postor Consorcio Supervisor Bajo Piura denominada: CARTA COMPROMISO DE PRESENTACION Y ACREDITACION DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia fedateada de la documentación presentada para la admisión de la oferta, contenida en la oferta del Postor Rojas Piscoya Avelino.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia fedateada de ANEXO N° 6 OFERTA ECONÓMICA del Postor Rojas Piscoya Avelino de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia fedateada del ANEXO N° 6 OFERTA ECONÓMICA del Postor Consorcio Bajo Piura de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia fedateada del ANEXO N° 6 OFERTA ECONÓMICA del Postor Consorcio Supervisor Golden de 12 de setiembre de 2023..

Apéndice n.° 19 : Fotocopia fedateada de:

- CONTRATO N° 024-2013-MDM/ABAST. CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA de 28 de febrero de 2013.
- ACTA DE RECEPCION DE OBRA. ADJUDICACION DIRECTA PÚBLICA N° 001-2012-MDM/CEP. OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CANAL LATERAL 39+564 SANTA LAURA, C.P. LA QUINTA, DISTRITO DE MARCAVELICA-SULLANA-PIURA" CODIGO SNIP N° 105844 de 13 de marzo de 2014.
- CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE CONSULTORÍA DE OBRA de 4 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia fedateada de:

- CONTRATO N° 004-2019/MPS-SGL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN 015-2018-MPS-CS-1 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL 29+080 C.P MONTENEGRO, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA-PIURA". CÓDIGO DE INVERSIÓN N° 2431633 de 14 de enero de 2019.
- ACTA DE RECEPCION DE OBRA CONTRATO N° 045-2018/MPS-SGL OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL 29+080 C.P MONTENEGRO, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIUR". CODOGO SNIP N° 2431633 de 15 de octubre de 2019.
- RESOLUCION DE ALCALDÍA N°0248-2020/MPS. de 26 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia fedateada de:

- CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 001-2021-MDQ PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2021/MDQ-CS PRIMERA CONVOCATORIA, SISTEMA DE CONTRATACION MIXTO DE TARIFAS Y SUMA ALZADA de 1 de junio de 2021.
- ANEXO N°6 CONTRATO DE CONSORCIO de 7 de mayo de 2021.
- ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de 17 de junio de 2021.
- ACTA DE INICIO DE OBRA de 12 de julio de 2021.
- ACTA DE RECEPCION DE OBRA de 17 de diciembre de 2021.
- RESOLUCION DE ALCALDIA N° 104-2022/MDQ. de 4 de febrero de 2022.
- CAPÍTULO VI CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA de 20 de abril de 2022.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia fedateada de:

- CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 002-2021-MDQ PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2021/MDQ-CS PRIMERA CONVOCATORIA, SISTEMA DE CONTRATACION MIXTO DE TARIFAS Y SUMA ALZADA de 1 de junio de 2021.
- ANEXO N°6 CONTRATO DE CONSORCIO de 7 de mayo de 2021.
- ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de 18 de junio de 2021.
- ACTA DE INICIO DE OBRA de 30 de junio de 2021.
- ACTA DE OBSERVACIONES DE RECEPCION DE OBRA de 20 de diciembre de 2021.
- ACTA DE RECEPCION FINAL DE OBRA de 30 de diciembre de 2021.
- RESOLUCION DE ALCALDIA N° 154-2022/MDQ. de 3 de marzo de 2022.
- CAPÍTULO VI CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA de 20 de abril de 2022.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia fedateada de:

- CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 004-2020-MDQ CONCURSO PUBLICO N° 001-2020/MDQ-CS PRIMERA CONVOCATORIA, SISTEMA DE CONTRATACION DE TARIFAS de 16 de setiembre de 2020.
- CONTRATO DE CONSORCIO de 3 de setiembre de 2020.
- ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de 23 de setiembre de 2020.
- ACTA DE RECEPCION DE OBRA de 7 de julio de 2021.
- RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0445-2021/MDQ. de 6 de setiembre de 2021.
- CAPÍTULO VI CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA de 2 de julio de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

Apéndice n.° 24 : Fotocopia fedateada de:

- CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 002-2019-MDQ PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2019/MDQ-CS PRIMERA CONVOCATORIA, SISTEMA DE CONTRATACION DE TARIFAS de 1 de julio de 2019.
- ANEXO N°8 CONTRATO DE CONSORCIO de junio de 2019.
- ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de 24 de junio de 2019.
- ACTA DE RECEPCION DE OBRA CONTRATACIÓN PÚBLICA N° 001-2019/MDQ-CS OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL HUAYPIRA-QUERECOTILLO-SULLANA-PIURA". de 29 de enero de 2021.
- RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0611-2020/MDQ. de 30 de diciembre de 2020.
- CAPÍTULO VI CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA de 18 de abril de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

Apéndice n.° 25 : Fotocopia fedateada de:

- CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 003-2021-MDQ PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

N° 006-2021/MDQ-CS PRIMERA CONVOCATORIA, SISTEMA DE CONTRATACION DE TARIFAS de 2 de setiembre de 2021.

- ANEXO N°6 CONTRATO DE CONSORCIO de 16 de agosto de 2021.
- ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de 25 de setiembre de 2021.
- ACTA DE INICIO DE OBRA de 27 de setiembre de 2021.
- ACTA DE RECEPCION FINAL DE OBRA de1 de febrero de 2022.
- RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0122-2022/MDQ. de 18 de febrero de 2022.
- CAPÍTULO VI CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA de 20 de abril de 2022.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia fedateada de:

- CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 001-2019-MDQ PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2018/MDQ-CS SEGUNDA CONVOCATORIA, SISTEMA DE CONTRATACION DE TARIFAS de 22 de febrero de 2019.
- ANEXO N°8 CONTRATO DE CONSORCIO de febrero de 2019.
- ACTA DE RECEPCION FINAL DE OBRA de 20 de diciembre de 2019.
- RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0237-2020/MDQ. de 30 de junio de 2020.
- CAPÍTULO VI CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA de 18 de abril de 2022.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia fedateada de ANEXO N.° 8 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD-FACTORES DE EVALUACIÓN, contenido en la oferta del Postor Rojas Piscoya Avelino de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia fedateada de:

- CONTRATO N° 004-2021-MDH-GM ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°17-2020-MDH-CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA:" MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL EL CHORRO – NARANJOPAMPA EN EL CASERÍO SAN ISIDRO, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" de 12 de enero de 2021.
- CARTA N° 168-2022-MDH/GM de 1 setiembre de 2022.
- CAPÍTULO VI CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA de 16 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia fedateada de:

- CONTRATO N° 151-2019 – MINAGRI – PSI SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DEL CANAL L-1 ZANJON EN EL SECTOR CARAQUEÑO (PROGRESIVA KM 0+000-5+145), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA de 4 de julio de 2019.
- MEMORANDO Nro 001371 -2022- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de 22 de abril de 2022.
- CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA de 17 de agosto de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

Apéndice n.° 30 : Fotocopia fedateada de:

- CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 004-2020-MDQ CONCURSO PUBLICO N° 001-2020/MDQ-CS PRIMERA CONVOCATORIA, SISTEMA DE CONTRATACION DE TARIFAS de 16 de setiembre de 2020.
- ADENDA N° 001-2021/MDQ AL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 004-2020-MDQ de 27 de abril de 2021.
- CONTRATO DE CONSORCIO de 3 de setiembre de 2020.
- CAPÍTULO VI CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA de 2 de julio de 2021.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia fedateada de la documentación presentada para la admisión de la oferta, contenida en la oferta del Postor Consorcio Supervisor Golden.

Fotocopia fedateada de Registro Nacional de Proveedores RUC. N° 10026094912 y 10457763471.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia fedateada de ANEXO N° 8 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, contenido en la oferta del Postor Consorcio Supervisor Golden.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia fedateada de CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 204-2015-MPS-GM-GAyF/SGL ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N°032-2015-MPS- CEP-DERIVADA DE LA ADS N° 018 PROCESO CLASICO-(PRIMERA CONVOCATORIA) CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DELSISTEMA DE RIEGO DEL CANAL SANTA CLARA DEL DISTRITO DE BERNAL, PROVINCIA DE SECHURA-PIURA" de 21 de octubre de 2015, y adjuntos en fotocopias fedateadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

Apéndice n.° 34 : Fotocopia fedateada de:

- ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°002-2017-MDBLU/CS CONTRATO DE SUPERVISION Y ELABORACION DE LA LIQUIDACION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CANALES DE II ORDEN: BAYONA, ALTO EL PELIGRO, LAS PAMPAS, LOS ECHES, TAMARINDO, MEDANO, PEDRO CABREDO, TUME Y RUIZ DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNION, PROVINCIA DE SECHURA-PIURA de 7 de noviembre de 2017.
- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0185-2018-MDBLU/A de 24 de agosto de 2018.
- CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO DE SUPERVISION de 12 de julio de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

Apéndice n.° 35 : Fotocopia fedateada de:

- CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°065-2018/MDET de 17 de agosto de 2018.
- CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA de 10 de mayo de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

Apéndice n.° 36 : Fotocopia fedateada de:

- CONTRATO N° 013-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G- SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA OBRA

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LOS CANALES YAPATERA PROG.0+000-1+195 TRIGO Y CHECO FENIX DEL CENTRO POBLADO CURZ PAMPA- YAPATERA - DISTRITO DE CHULUCANAS- PROVINCIA DE MORROPON – PIURA" de 16 de octubre de 2019.

- RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 020-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de 2 de febrero de 2021.
- CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO POR CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA de 2 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia fedateada de:

- CONTRATO N°158-2019-MDBLU-S CONCURSO PUBLICO N° 001-2019-MDBLU/CS PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO DE LOS CANALES LATERLAES DE SEGUNDO ORDEN: ALGODONAL, VERA VILELA, AGUSTO BAYONA, MARCELINO VITE, LOS CHUNGAS, GUADALUPE, LOS CHUNGAS II, BENITES, CHUNGA, CRISTINA ANTÓN, GILBERTO CHUNGA, EDUARDO BANCAYAN Y ZAPATA CENTRO POBLADO DE BELLAVISTA, DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNIÓN - PROVINCIA DE SECHURA - REGIÓN PIURA", CÓDIGO ÚNICO N° 2400467 de 22 de noviembre de 2019.
- CONFORMIDAD DE SUPERVISIÓN DE OBRA de 30 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia fedateada de:

- CONTRATO N° 104-2018-MINAGRI-PSI A.- SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LA SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL EL PALTO, LOCALIDAD MAYASCON, DISTRITO DE PITIPO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE de 19 de noviembre de 2018.
- CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA de 17 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia fedateada de:

- CONTRATO N° 105-2018-MINAGRI-PSI B.- SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LA SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MOCHUMI VIEJO, DISTRITO DE PITIPO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE de 19 de noviembre de 2018.
- CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA de 17 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia fedateada de:

- CONTRATO N° 077-2018-MINAGRI-PSI ÍTEM1: CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL TIERRA NEGARA, SECTOR TIERRAS AMARILLAS, DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" de 17 de octubre de 2018.

- CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA de 17 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia fedateada de:

- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SUPERVISION N° 002-2015-MINAGRI-PEJSIB-DE "SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TRANCA - EL COLOCHE - LOCALIDAD DE HUAMBOS - CHOTA - CAJAMARCA" ADJUDICACIÓN DIRECTA PUBLICA N° 004-2015-MINAGRI-PEJSIB-PEJSIB-DE de 15 de setiembre de 2015.
- CONTRATO DE CONSORCIO de 4 de setiembre de 2015.
- CARTA NOTARIAL N° 134-2017-MINAGRI-PEJSIB-DE emitido el 9 de noviembre de 2017.
- RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 265 2017-MINAGRI-PEJSIB-DE de 7 de noviembre de 2017.
- CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS DE CONSULTORIA de 12 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 42 : Fotocopia fedateada de CARTA Nº 001-2023-RC/CSG-MDRLL de 5 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 43 : Fotocopia fedateada de:

- ORDENANZA N° 015-2022-CM/MDRLL que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, la Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad distrital de Rinconada Llicuar de 27 de junio de 2022.
- Artículos n.° 112, n.° 113, n.° 114 y n.° 115 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2022 de la Municipalidad Distrital de Rinconada Llicuar.

Apéndice n.° 44 : - Original de ACTA DE ENTREVISTA N° 001-2024-CG/OC3613-PSRLL de 10 de octubre de 2024.

- Fotocopia fedateada de ACTA DE ENTREVISTA Nº 002-2024-CG/OC3613-PSRLL de 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 45 : Fotocopia fedateada de EVALUACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL CARGO/PUESTO.

Apéndice n.° 46 : Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 106-2023-MDRLL/A de 9 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 47 : Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE RESIDENTE DE OBRA de 11 de setiembre de 2011.

Apéndice n.° 48 : Fotocopia simple de CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA de 2 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 49 : Fotocopia fedateada de:

- CONSTANCIA DE SERVICIOS PROFESIONALES de 12 de julio de 2011.
- CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE TRABAJO de 10 de junio de 2010.

Apéndice n.° 50 : Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE TRABAJO de abril del 2018.

Apéndice n.° 51 : Fotocopia fedateada de:

- CERTIFICADO DE TRABAJO de 31 de diciembre de 2018.
- CERTIFICADO DE TRABAJO de enero del 2017.

Apéndice n.° 52 : Fotocopia fedateada de:

- CONSTANCIA DE TRABAJO de diciembre del 2015.
- CONSTANCIA DE TRABAJO de noviembre del 2015.

Apéndice n.° 53 : Fotocopia fedateada de OFICIO Nº 02-2024-MDRLL/GM-SG.AYR-UACP. de 23 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 54 : Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 147-2023-MDRLL/A de 3 de julio de 2023.

Apéndice n.° 55 : Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica y su respectivo cargo de notificación:

- N° 01-2024-CG/OC3613-SCE-PSRLL de 31 de octubre de 2024.
- N° 02-2024-CG/OC3613-SCE-PSRLL de 31 de octubre de 2024.
- N° 03-2024-CG/OC3613-SCE-PSRLL de 31 de octubre de 2024.

Fotocopia simple de los comentarios presentados por los señores: Francisco Javier Tesen Collazos, Juan Armando Ruiz Nunura y Manuel Antonio Antón Calderón.

Original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Sechura, 28 de noviembre de 2024.

María Irene Jiménez Saavedra
Supervisora de la Comisión de Control

Herbert Abdiel Rosas Moreto
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SECHURA

Karol Alicia Culquicondor Rivera
Abogada de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sechura** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sechura, 28 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ABOGADO DE COMISIÓN
OCI
-SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE DE COMISIÓN
OCI
-SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SUPERVISOR DE COMISIÓN
OCI
-SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Alejandro Heriberto Bocanegra Cruzado
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sechura
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÌFICO N° 065-2024-2-3613-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no admitió ofertas de dos postores pese a que estos cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas, obstaculizando su calificación y posterior evaluación, limitándose a la entidad de acceder a una mejor oferta económica al haber admitido únicamente a postor que presentó mayor oferta económica; asimismo, el órgano encargado de las contrataciones gestionó la suscripción del contrato pese a que ganador de la buena pro, no cumplió con presentar copias de los DNI de los integrantes del consocio y tampoco logró acreditar la experiencia mínima requerida para el personal clave, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.	Francisco Javier Tesen Collazos	[redacted]	Presidente del Comité de Selección Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial	22/08/2023 09/05/2023	26/09/2023 1/1/2024	Trabajador DL 276	[redacted]		X	X	
2		Juan Armando Ruíz Nunura	[redacted]	Primer miembro del Comité de Selección	22/08/2023	26/09/2023	Trabajador DL 1057	[redacted]		X	X	
3		Manuel Antonio Antón Calderón	[redacted]	Segundo miembro del Comité de Selección	22/08/2023	26/09/2023	Trabajador DL 276	[redacted]		X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BOCANEGRA CRUZADO Alejandro Heriberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2024 15:35:22 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Sechura, 02 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000818-2024-CG/OC3613

Señor:
Hugo Lazaro Martinez Silva
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Rinconada Llicuar
Av. Perú S/N
Piura/Sechura/Rinconada-Llicuar

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 065-2024-2-3613-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 687-2024-CG/OC3613 de 10 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría
n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MRLL-CS primera convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de Obra "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del sub sector hidráulico Muñuela Margen Izquierda, del distrito de Rinconada Licuar-provincia de Sechura-departamento de Piura"; período de 31 de agosto de 2023 al 12 de octubre de 2024.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 065-2024-2-3613-SCE, denominado "**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 001-2023-MDRLL-CS PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA"**, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad distrital de Rinconada Llicuar, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Alejandro Heriberto Bocanegra Cruzado
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Sechura
Contraloría General de la República

(ABC/hrm)
Nro. Emisión: 00150 (3613 - 2024) Elab:(U66108 - 3613)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EJYCLWB**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2024 16:33:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0818-2024-CG/OC3613
EMISOR	:	HERBERT ABDIEL ROSAS MORETO - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HUGO LAZARO MARTINEZ SILVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	CONCEJO MUNICIPAL DIST RINCONADA LLICUAR

Sumilla:
Remite Informe de Control Especifico N° 065-2024-2-3613-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159229581**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000117-2024-CG/3613
2. TOMO II DE IV_parte2[F]
3. OFICIO-000818-2024-OC3613[F]
4. TOMO I DE IV[F]
5. TOMO II DE IV_parte1[F]
6. TOMO II DE IV_parte3[F]
7. TOMO II DE IV_parte4[F]
8. TOMO III DE IV_parte1[F]
9. TOMO III DE IV_parte2[F]
10. TOMO III DE IV_parte3[F]
11. TOMO IV DE IV_parte1[F]
12. TOMO IV DE IV_parte2[F]
13. TOMO IV DE IV_parte3[F]

NOTIFICADOR : HERBERT ABDIEL ROSAS MORETO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7THF8ZJ**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7THF8ZJ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ROSAS MORETO Herbert Abdiel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2024 16:32:19 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000117-2024-CG/3613

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0818-2024-CG/OC3613
EMISOR	:	HERBERT ABDIEL ROSAS MORETO - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HUGO LAZARO MARTINEZ SILVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	CONCEJO MUNICIPAL DIST RINCONADA LLICUAR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159229581
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	1223

Sumilla: Remite Informe de Control Especifico N° 065-2024-2-3613-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO II DE IV_parte2[F]
2. OFICIO-000818-2024-OC3613[F]
3. TOMO I DE IV[F]
4. TOMO II DE IV_parte1[F]
5. TOMO II DE IV_parte3[F]
6. TOMO II DE IV_parte4[F]
7. TOMO III DE IV_parte1[F]
8. TOMO III DE IV_parte2[F]
9. TOMO III DE IV_parte3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7O3D4S2**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ROSAS MORETO Herbert Abdiel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2024 16:32:19 -05:00

10. TOMO IV DE IV_parte1[F]
11. TOMO IV DE IV_parte2[F]
12. TOMO IV DE IV_parte3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7O3D4S2**